

ACTA NÚMERO QUINCE DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECINUEVE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas con treinta minutos del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez; Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco; los Directores Adjuntos: Lic. Marvin Roberto Flores Castillo; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos y el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza. Faltaron con excusa legal el Director Propietario: Sr. Carlos Rodrigo Ramírez Matus, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Lic. Manuel Alfredo Rodríguez Joachín, Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar, Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Jurídica, 4.3) Unidad Jurídica, 4.4) Gerencia Región Central, 4.5) Unidad de Auditoría Interna, 4.6) Gerencia Región Metropolitana, 4.7) Dirección Técnica, 4.8) Unidad de Secretaría.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.1.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta, conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-41/2019, denominada "SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y TIRABUZONES PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que mediante acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-41/2019, denominada

“SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y TIRABUZONES PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL”.

- II. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$105,668.56), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad Presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 28 de agosto de 2019, en el periódico El Mundo y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 29 y 30 de agosto de 2019; sin embargo, ninguna empresa se presentó a la UACI a comprar las Bases en la Institución.
Asimismo, se detalla el nombre de la persona natural y/o jurídica que obtuvo las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
 1. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- V. Que para el día 16 de septiembre de 2019, se programó la recepción y apertura de ofertas; en la cual hubo AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES, tal como consta en el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de esa misma fecha.
- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 48, del Libro número TRECE, de fecha 25 de septiembre de 2019, la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, Cláusula SE-04 “RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS”, mediante acta de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 27 de septiembre de 2019, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-41/2019, denominada “SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y TIRABUZONES PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL”; por Ausencia total de participantes y no haber recibido ofertas.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-41/2019, denominada “SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y TIRABUZONES PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL”; debido a la ausencia total de participantes.

2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, inicie un nuevo proceso para adquirir el "SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y TIRABUZONES PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL".

4.1.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta, conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-01/2019-ANDA-HOLCIM denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARA LA SUPRESIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, ETAPA 1, CÓDIGO SIIP 6950".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.5, tomado en la sesión ordinaria número 9, Libro 2, celebrada el día 19 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-01/2019-ANDA-HOLCIM denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARA LA SUPRESIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, ETAPA 1, CÓDIGO SIIP 6950".
- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondos Provenientes de la Cooperación HOLCIM-ANDA y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de la disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 23 de agosto de 2019, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 26 y 27 de agosto de 2019; presentándose a comprar las Bases de Licitación, la empresa INGENIERÍA ASOCIADA, S.A. DE C.V.

Asimismo, se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA
2. O.C.I.T.A, S.A. DE C.V.
3. MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
4. H&M, SERVICIOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
5. S.L. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
6. INVERSIÓN Y PROYECTO M.M., S.A. DE C.V.
7. INFRA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
8. PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. DE C.V.
9. CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V.
10. MENA Y MENA INGENIEROS, S.A. DE C.V.
11. CONSTRUCTORA LÓPEZ-CASTILLO, S.A. DE C.V.

12. DIMARTI, S.A. DE C.V.
13. INTREC, S.A. DE C.V.
14. PROEMO, S.A. DE C.V.

V. Que de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, se llevó a cabo visita de campo, el día 28 de agosto de 2019, asistiendo las siguientes empresas:

- a) INTREC, S.A. DE C.V.
- b) OCITA, S.A. DE C.V.
- c) DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA

VI. Que el período de consultas comprendió del 26 al 29 de agosto de 2019, durante ese período se recibieron consultas por parte de las empresas, las cuales generaron Adenda No. 1, misma que fue aprobada por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo 5.2.10, tomado en la sesión ordinaria número 11, Libro 2, celebrada el día 02 de septiembre de 2019, así como, nota Aclaratoria No. 1, las cuales fueron notificadas y publicadas en el sitio web COMPRASAL.

VII. Que el día 12 de septiembre de 2019, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detalla el nombre del único oferente que concurrió y el monto de la Oferta:

	OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (IVA INCLUIDO)
1	DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA	\$247,075.96

VIII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 43, del Libro número TRECE, de fecha 16 de septiembre de 2019; la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en las Bases de Licitación, realizaron una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido.

IX. Que de dicha revisión la Comisión Evaluadora de Ofertas realizó la revisión preliminar de la oferta, de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 15.1 PREVENIONES y a la Parte II apartado SE-01 "Sistema de Evaluación de Ofertas", de las bases de Licitación; NO se presentaron prevenciones para el único oferente participante, por lo tanto se procede a evaluar las diferentes etapas.

X. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de las ofertas se divide en cuatro etapas.

ETAPAS	CRITERIO	
1) Capacidad Legal	Cumple	No Cumple
2) Capacidad Financiera	Cumple (100 puntos)	No Cumple (0 puntos)
3) Oferta Técnica	Mínimo 75 puntos	Máximo 100 puntos
4) Oferta Económica	N/A	N/A

XI. Que la Capacidad Legal será revisada y evaluada. Dicha revisión se realizó con base a la documentación presentada, examinándose que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales

establecidos. Dando como resultado que el oferente DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, CUMPLE con todos los requisitos legales, por lo que se considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluadas en la siguiente etapa.

XII. Que la evaluación de la Capacidad Financiera consistió en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por el oferente, en cumplimiento a lo requerido en las bases; éste análisis serviría para determinar si podrá desarrollar la obra, objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado. Si el oferente no cumple con todos los documentos financieros evaluados, su oferta será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

El oferente debe de cumplir con todos los indicadores financieros evaluados, así obtendrá 100 puntos, en caso contrario obtendrá 0 puntos, y su oferta será descartada además no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La evaluación de la capacidad financiera se realizó de conformidad a lo siguiente:

No.	INDICADORES	PARÁMETRO	OFERTANTE
			DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA
1	LIQUIDEZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	5.56
	Activo Circulante / Pasivo Circulante		
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 2	0.13
	Deuda / Patrimonio		
3	COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO	Mayor o Igual al 15%	35%
	[(Activo Circulante – Pasivo Circulante) + Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles*]/(Monto Ofertado+ montos pendientes de ejecutar de los contratos suscritos con ANDA)		
RESULTADO			100 puntos CUMPLE

*Hasta un máximo del 50% de la diferencia Activo Circulante – Pasivo Circulante.

*Los créditos comerciales deberán estar relacionados con las actividades a desarrollar en la obra.

Para verificar el cumplimiento de estos indicadores, se utilizará la información financiera del año 2018. El incumplimiento de uno de estos indicadores, será motivo para que la oferta sea considerada NO ELEGIBLE. Solamente si el oferente supera esta fase pasara a la siguiente, la oferta que no la supere serán consideradas NO ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa.

De la evaluación anterior se determinó que el oferente DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, CUMPLE con la Evaluación Financiera, por lo que se considera ELEGIBLE, para continuar con el proceso de Evaluación Técnica.

XIII. Que la evaluación técnica se realizará de conformidad al siguiente detalle:

REQUISITOS MÍNIMOS:

PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

CRITERIO	Cumple / no cumple
CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	Cumple
METODOLOGÍA: Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgo; control de calidad; que equipos utilizaran y como se enfrentaran los fenómenos climáticos que puedan suceder	Cumple

Adicionalmente este Plan de Trabajo, deberá ser actualizado por el oferente que resulte adjudicado el cual deberá ser aprobado por el administrador y supervisor del contrato, previo al inicio de las obras. El Plan de Trabajo deberá cumplir con los criterios establecidos. En caso de NO CUMPLIR la oferta se considerará NO ELEGIBLE y, por lo tanto, no continuará en el proceso de evaluación de la oferta técnica.

De la evaluación anterior se determinó que el oferente DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, CUMPLE con los requisitos mínimos establecidos, por lo tanto se considera ELEGIBLE, para continuar con el proceso de Evaluación Técnica.

La evaluación técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que

deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realiza de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva o certificado de Terminación de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: Construcción de sistemas de alcantarillado sanitario y obras civiles	25	
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales a US\$ 180,000.00, cada uno.	25	25
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales a US\$ 180,000.00, cada uno.	15	
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual a US\$ 180,000.00.	5	
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares		
	Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa licitante por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren.	25	
2.1	Un Pick Up 4 x 4	3	3
2.2	Una Planta o generador eléctrico	2	2
2.3	Una Retroexcavadora	5	5
2.4	Dos Camiones de volteo para desalojo de materiales	4	4
2.5	Equipos para compactación (un Rodo Compactador y 6 Vibrocompactadoras o bailarinas)	4	4
2.6	Un Equipo para topografía	2	2
2.7	Dos Mini Cargadores	3	3
2.8	Dos Martillos Hidroneumáticos (para rotura de roca)	1	1
2.9	Una cortadora de concreto y pavimento.	1	1
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Civil o Arquitecto o equivalente.	10	
	Gerente de Proyecto		
3.1	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	5	5
	Residente del Proyecto		
3.3	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	5	5
	Experiencia Laboral		
4	(Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente y Residente, en obras de sistemas de agua potable y/o de saneamiento, especificar el cargo que ocupa:	40	
	Gerente de Proyecto		
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual a US\$ 150,000.00, cada uno.	20	20
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual a US\$ 140,000.00, cada uno	15	
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual a US\$ 130,000.00, cada uno	5	
	Residente del Proyecto		
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual a US\$ 150,000.00, cada uno.	20	20
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual a US\$ 140,000.00, cada uno	15	
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual a US\$ 130,000.00, cada uno	5	
	PUNTAJE TOTAL	100	100

Dando como resultado que el oferente DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, CUMPLE con la Evaluación Técnica, por lo que se considera ELEGIBLE, para continuar siendo evaluado en la siguiente etapa.

XIV. Que la evaluación de la Oferta Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios (IVA incluido) y totales ofertados, por los oferentes que hayan superado las etapas anteriores; en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, incluido) ofertado esté acorde al mercado actual.

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA IVA INCLUIDO	PRESUPUESTO COOPERACIÓN HOLCIM-ANDA
DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA	\$ 247,075.96	\$ 250,000.00

XV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACION DE LA OFERTA

Empresa	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Evaluación Técnica	Oferta Económica	OBSERVACIÓN
DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todas las etapas.

XVI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día 25 de septiembre de 2019, RECOMIENDA: Adjudicar en forma total la Licitación Pública No. LP-01/2019-ANDA-HOLCIM denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARA LA SUPRESIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN

EL CASO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA ETAPA 1, CÓDIGO SIIP 6950", al oferente DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$247,075.96), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma total la Licitación Pública No. LP-01/2019-ANDA-HOLCIM denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARA LA SUPRESIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA ETAPA 1, CÓDIGO SIIP 6950", al oferente DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$247,075.96), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato: Técnico Marlon Ernesto Guzmán, Encargado de Saneamiento Región Occidental, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.1.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-52/2019, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTROMECAÑICOS (MATERIALES PARA COLUMNA DE SUCCIÓN Y EJES DE ACERO INOXIDABLE), PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE BOMBEO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LA ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere adquirir materiales electromecánicos, para el uso en los diferentes trabajos de mantenimiento electromecánico, que realiza el área electromecánica en los diferentes Equipos de Bombes de las Regiones Metropolitana, Central, Occidental y Oriental.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-52/2019, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTROMECAÑICOS (MATERIALES PARA COLUMNA DE SUCCIÓN Y EJES DE ACERO INOXIDABLE), PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE BOMBEO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LA ANDA".

- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$765,775.91), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidades presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por colaboradores de la Región Central.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18-1307-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-52/2019, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTROMECAÑICOS (MATERIALES PARA COLUMNA DE SUCCIÓN Y EJES DE ACERO INOXIDABLE), PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE BOMBEO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LA ANDA".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.1.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-16/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD SUCHINANGO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.8 tomado en la sesión ordinaria número 9, Libro 2, celebrada el 19 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-13/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD SUCHINANGO, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997"; proceso que se Declaró Desierto, según consta en el acuerdo número 4.1.6 tomado en la sesión ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 24 de septiembre de 2019, por ausencia total de participantes.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como la Licitación Pública No. LP-16/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD SUCHINANGO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997, SEGUNDA VEZ".
- III. Que la contratación requerida será financiada con Fondo General de la Nación (FGEN) y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$136,636.61), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de la disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas de las obras requeridas, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por un Diseñador Hidráulico y el Supervisor de Proyectos del Departamento de Operaciones de la Región Central.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.1318.2019

de fecha 30 de septiembre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-16/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD SUCHINANGO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO SIIP 6997, SEGUNDA VEZ".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.1.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar POWER DRILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Obra No.43/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-04/2018, denominada "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO EN: LOTE 1 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMÓN, CANDELARIA, COJUTEPEQUE Y EL CARMEN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO SIIP 6937 y LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933". Específicamente por el Ítem 4.5, Documentación del pozo.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que el día 20 de julio de 2018, se suscribió el Contrato de Obra No. 43/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-04/2018, denominada: "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO EN: LOTE 1 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMÓN, CANDELARIA, COJUTEPEQUE Y EL CARMEN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO SIIP 6937 y LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933", cuyo objeto es: LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE

TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933; con la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar POWER DRILL, S.A. DE C.V., por un monto total de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$291,993.41) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual de 120 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del 02 de agosto, siendo su fecha de finalización el 29 de noviembre de 2018.

- II. Que mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión extraordinaria número 38, celebrada el 29 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno aprobó al precitado contrato la prórroga No.1, para un período de 14 días calendario, contados a partir del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.
- III. Que mediante acuerdo número 4.4.2, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el 23 de abril de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, en contra de la precitada sociedad, por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- IV. Que mediante acuerdo número 4.3.4, tomado en la sesión ordinaria número 9, del Libro 2, celebrada el 19 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno tuvo por establecido el incumplimiento contractual por parte de dicha sociedad, consistente en haber entregado con 57 días de atraso, según consta en actas de recepción definitiva, imponiéndosele una multa, por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$6,523.05).
- V. Que mediante correspondencia con Ref.40-256-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, el Ingeniero Carlos Ernesto Villegas Martínez, Administrador del precitado Contrato de Obra, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo siguiente:
 - a) Las obras en campo correspondientes al contrato de obra No. 43/2018, fueron finalizadas con fecha del 08 de febrero de 2019, sin embargo, el Ítem 4.5, Documentación del pozo (informe sobre análisis hidráulico de los datos de aforo y rendimiento seguro del pozo) fue entregado por la Empresa POWER DRILL, S.A. de C.V., hasta el día 25 de febrero de 2019, por lo que quedan 17 días NO contabilizados y/o considerados en la multa impuesta anteriormente, siendo el valor total del ítems por QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$536.75).
 - b) Siendo necesario ampliar el plazo de la multa hasta el día 25 de febrero de 2019.
- VI. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.2-1315-2019, de fecha 27 de septiembre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, por el

Ítem 4.5, Documentación del pozo (informe sobre análisis hidráulico de los datos de aforo y rendimiento seguro del pozo) fue entregado por la Empresa POWER DRILL, S.A. de C.V., hasta el día 25 de febrero de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar POWER DRILL, S.A. DE C.V., por haber entregado el Ítem 4.5, Documentación del pozo (informe sobre análisis hidráulico de los datos de aforo y rendimiento seguro del pozo), hasta el día 25 de febrero de 2019, en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 43/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-04/2018, denominada: "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN: LOTE 1 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN RAMÓN, CANDELARIA, COJUTEPEQUE Y EL CARMEN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO SIIP 6937 y LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933", cuyo objeto es: LOTE 2 PERFORACIÓN DE POZO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA EN PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

4.1.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V. por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones del Contrato de Suministro No. 16/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019 denominado "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.3, tomado en la sesión ordinaria número 3, celebrada el día 14 de enero de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. 11/2019 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019".
- II. Que mediante acuerdo Número 4.1.1, tomado en sesión ordinaria número 09,

celebrada el día 26 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno adjudicó el proceso de Licitación Pública No. LP-11/2019, denominada SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019", suscribiéndose el día 13 de marzo de 2019, el Contrato de Suministro No. 16/2019 con la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por la cantidad de UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,392,442.50) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por el plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, del 23 de abril de 2019, finalizando el 31 de diciembre de 2019.

- III. Que mediante correspondencia de fecha 04 de septiembre de 2019, el Lic. Julio César Martínez González, Administrador del precitado Contrato, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la empresa suministrante ha incurrido en mora, en la entrega del suministro objeto de dicho Contrato, según el siguiente detalle:

1. PLANTA LAS PAVAS, REGIÓN METROPOLITANA

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total	Fecha de finalización de Primera entrega	Fecha de entrega	Días de atraso
1	Suministro de Policloruro de Aluminio	210	Toneladas métricas	\$795.00	\$166,950.00	21 de junio de 2019	25 de junio de 2019	4 días
				TOTAL SIN IVA	\$166,950.00			
				IVA	\$21,703.00			
				TOTAL	\$188,653.50			

OBSERVACIÓN: Las toneladas métricas se recibieron el día 25 de junio 2019, con 4 días de atraso, según lo establecido en el contrato.

2. PLANTA CHILAMA, REGIÓN CENTRAL

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total	Fecha de finalización de Primera entrega	Fecha de entrega	Días de atraso
1	Suministro de Policloruro de Aluminio	25	Toneladas métricas	\$795.00	\$19,875.00	21 de junio de 2019	26 de junio de 2019	5 días
				TOTAL SIN IVA	\$19,875.00			
				IVA	\$2,583.75			
				TOTAL	\$22,458.75			

OBSERVACIÓN: Las toneladas métricas se recibieron el día 26 de junio 2019, con 5 días de atraso, según lo establecido en el contrato.

3. PLANTA TAMULASCO, REGIÓN CENTRAL

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total	Fecha de finalización de Primera entrega	Fecha de entrega	Días de atraso
1	Suministro de Policloruro de Aluminio	25	Toneladas métricas	\$795.00	\$19,875.00	21 de junio de 2019	26 de junio de 2019	5 días
				TOTAL SIN IVA	\$19,875.00			
				IVA	\$2,583.75			
				TOTAL	\$22,458.75			

4. PLANTA LAS PAVAS, REGIÓN METROPOLITANA

No.	Descripción	Cantidad Global a entregar	Cantidad Parcial entregada	Unidad	Fecha de finalización de Primera entrega	Fecha de entrega	Días de atraso
1	Suministro de Policloruro de Aluminio	320	103.95	Toneladas métricas	21 de junio de 2019	28/08/2019	68 días
			103.925			29/08/2019	69 días
			78.125			30/08/2019	70 días
			34.00			02/09/2019	73 días

OBSERVACIÓN: Las 320 toneladas métricas se recibieron de acuerdo al cuadro anterior.

Según consta en las Actas de Recepción Parcial, las cuales quedan anexas a los antecedentes de la presente acta.

Por lo que solicita se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

- IV. Que en razón de lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.2-1265-2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, solicita a la Junta de Gobierno se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales al Contrato de Suministro No. 16/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019 denominado "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

4.1.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Servicio No. 38/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-36/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", específicamente, en la orden de trabajo No. 76 de fecha 23 de mayo de 2019, del Lote IV correspondiente a la Región Occidental.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 13 de julio de 2018, se suscribió el Contrato de Servicio No. 38/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-36/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", con la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350,000.00), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contractual, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta agotar el monto contratado; dicho contrato ha sido prorrogado para un plazo de 172 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 21 de junio de 2019, ambas fechas inclusive, según consta en el acuerdo número 5.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el 12 de noviembre de 2018.
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 45.3-93-2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, el Licenciado Mauricio Ernesto Navarro, Administrador del precitado Contrato específicamente del Lote IV correspondiente a la Región Occidental, hace del conocimiento del Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., entregó con 30 días de atraso el equipo Marca ISUZU, Placa N-4353, color blanco, año 1999. Para este efecto informa que emitió orden de trabajo No. 76 de fecha 23 de mayo 2019, recibiendo el presupuesto del taller en referencia, en el cual se comprometieron a reparar dicho equipo en 10 días, sin embargo fue recibido el día 5 de julio de 2019, es decir, con 30 días de retraso.

- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-1211-2019 de fecha 16 de septiembre de 2019, solicita a la Junta de Gobierno inicie el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Servicio No. 38/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-36/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", específicamente, en la orden de trabajo No. 76 de fecha 23 de mayo de 2019, del Lote IV correspondiente a la Región Occidental.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

4.1.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar las Órdenes de Compras Nos. 302/2019, 304/2019, 306/2019 y 308/2019, derivadas de la Libre Gestión No.182/2019, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA; CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL"; específicamente el ítem 10.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 30 de fecha 08 de agosto de 2019, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de la Libre Gestión No. LG-182/2019 denominado "SUMINISTRO DE RADIOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA; CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL", Ítems Nos.1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18, a la Sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RADIOCOM, S.A. DE C.V., por un monto total de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$23,509.35), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose las Órdenes de Compras Nos. 302/2019, 304/2019, 306/2019 y 308/2019, el día 09 de agosto de 2019, para el plazo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra, es decir, a partir del 15 de agosto de 2019, finalizando el 28 de septiembre de 2019.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 20 de septiembre de 2019, el Ingeniero Víctor Adán Quijada Martínez, Representante Legal de la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato se le autorice una prórroga por 13 días calendario, para entregar el suministro objeto de las Órdenes de Compra, el día 10 de octubre de 2019; En vista, que por motivos fuera de su alcance su Proveedor ha efectuado despachos parciales del ítem

10, (10 Cola adaptador mini UHF PL259, para radio Base Motorola EM200, EM400, Modelo SKN9557), razón por la cual, se han tardado más de lo normal en su fabricación, lo que ha ocasionado que el proceso de entrega de las órdenes no se hayan efectuado a la fecha.

- III. Que mediante correspondencia con Ref. CCS-38.1.142.2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, el Ingeniero Marco Antonio Durán, Administrador de la precitadas Órdenes de Compras, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno, autorización para prorrogar por 13 días calendarios, contados a partir del 29 de septiembre al 11 de octubre de 2019, las Órdenes de Compras en comento, pues considera que la causa de atraso no le es imputable a la contratista de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP, y ésta ha agregado además la documentación de respaldo.
- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador de las Órdenes de Compras, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita a la Junta de Gobierno conceda la prórroga requerida por el suministrante, por un período de 13 días calendarios, contados a partir del 29 de septiembre al 11 de octubre de 2019, con el objeto que éste entregue el suministro objeto de las Órdenes Compras.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 83-A, 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga a las Órdenes de Compras Nos. 302/2019, 304/2019, 306/2019 y 308/2019, derivadas de la Libre Gestión No.182/2019, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA; CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL" suscritas con la Sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RADIOCOM, S.A. DE C.V., para el plazo de 13 días calendarios, contados a partir del 29 de septiembre al 11 de octubre de 2019, dicha prórroga no generará modificación al monto contractual.
Las demás condiciones quedan inalterables.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía, lleve a cabo el trámite que legalmente corresponda y efectúe las notificaciones.

4.1.9) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga No.1 al Contrato de Suministro No. 25/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2019 denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 26 de julio de 2019, se suscribió el Contrato de Suministro No. 25/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2019 denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", con la Persona Natural MARIA CARMEN GUILLEN, Titular de la Empresa Industrial CREACIONES TEXTILES, por un monto total de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

VEINTE CENTAVOS (\$214,139.20), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual de 80 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por ANDA, la cual no deberá exceder al 31 de diciembre de 2019, es decir, a partir del 16 de agosto de 2019, teniendo fecha límite de entrega el día 3 de noviembre de 2019.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 25 de septiembre de 2019, la contratista, informa al Administrador del Contrato que tendrá inconvenientes en entregar los uniformes de los siguientes ITEMS: 11 "Camisa Polo Femenina"; 12 "Camisa Polo Masculina" y 17 "Camisa con Cinta reflexiva (masculina)"; En vista, que su proveedor (CENTRO TEXTILES, S.A. DE C.V.) el 23 de septiembre de 2019, le comunicó que la tela OXFORD CELESTE #305 Y PIQUE AZUL NEGRA, no ha sido posible suministrarla en la fecha prevista ya que la empresa productora ha tenido inconvenientes en su fabricación, la cual se tiene previsto será despachada hasta el 3 de octubre de 2019, por lo que solicita se le conceda una prórroga de 38 días calendario.
- III. Que el Administrador del Contrato, Licenciado Juan José Guzmán Urbina, mediante correspondencia con Ref. 25.1.4397.2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, solicita a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se gestione la prórroga solicitada por un plazo de 12 días calendario, haciendo un total de 43 días calendario, tomando en cuenta que es tiempo prudencial para poder realizar dicha entrega, por lo que la nueva fecha límite propuesta para realizar la entrega del objeto contratado, será el 15 de noviembre de 2019.
- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-1297.2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, solicita a la Junta de Gobierno, autorice la prórroga requerida por la Persona Natural MARIA CARMEN GUILLEN, Titular de la Empresa Industrial CREACIONES TEXTILES, ya que los motivos que la originan pueden considerarse como circunstancia imprevista, caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la LACAP, cuyas causas no le son imputables a la contratista.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 83-A, 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga No.1 al Contrato de Suministro No. 25/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2019 denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", suscrito con la Persona Natural MARIA CARMEN GUILLEN, Titular de la Empresa Industrial CREACIONES TEXTILES, para un período de 12 días calendario, contados a partir del 04 de noviembre de 2019, siendo la nueva fecha de finalización el 15 de noviembre de 2019, para que la suministrante entregue los siguientes ITEMS: 11 "Camisa Polo Femenina"; 12 "Camisa Polo Masculina" y 17 "Camisa con Cinta reflexiva (masculina)", dicha prórroga no generará modificación al monto contractual. Las demás cláusulas quedan inalterables.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite a la Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.

3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.1.10) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar el Contrato de Consultoría No. 80/2017, derivado del proceso de Concurso Público No. CP-01/2017-FCAS denominado "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN FINAL DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ÁREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR, SLV-001-B; PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, SLV-041-B; PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, SLV-056-B".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.7, tomado en la sesión ordinaria número 30, celebrada el día 06 de julio de 2017, la Junta de Gobierno aprobó los documentos del Concurso Público No. CP-01/2017-FCAS, denominado "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN FINAL DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ÁREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR, SLV-001-B; PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, SLV-041-B; y PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, SLV-056-B".
- II. Que el alcance de dicho Concurso Público según los Términos de Referencia, fue contratar un consultor que realizará la evaluación final de los programas de cooperación, según el siguiente detalle:

FICHA	PROGRAMA	PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA	PERÍODO A EVALUAR DEL PROGRAMA
SLV-001-B	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ÁREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR	01/07/2011 al 31/12/2017	01/07/2011 al 30/09/2017
SLV-041-B	PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR	24/06/2011 al 23/06/2017	24/06/2011 al 30/06/2017
SLV-056-B	PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE	01/09/2012 al 31/08/2019	01/09/2012 al 31/12/2018
Informe Global		24/06/2011 al 31/12/2018	24/06/2011 al 31/12/2018

- III. Que el día 21 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 80/2017, derivado del proceso de Concurso Público No. CP-01/2017-FCAS denominado "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN FINAL DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ÁREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR, SLV-001-B; PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, SLV-041-B; PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, SLV-056-B", con la Sociedad ANÁLISIS Y DESARROLLO SOCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AID SOCIAL, S.A. DE C.V., bajo las siguientes condiciones generales:
 - i. Monto: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS

(\$184,257.80), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- ii. Plazo: Contado a partir de la fecha establecida en la Orden de inicio, es decir, a partir del 14 de diciembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2019, y con base a las etapas descritas en los Términos de Referencia, debiendo respetar la fecha límite para la presentación de los informes, según se detalla:

FICHA	Programa	Fecha límite para presentar informes (según Contrato No. 20/2017)
SLV-001-B	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ÁREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR	23 de febrero de 2018
SLV-041-B	PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR	23 de febrero de 2018
SLV-056-B	PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE	31 de marzo de 2019

El Informe Global, según los Términos de Referencia la fecha límite de presentación es el 30 de abril de 2019.

- IV. Que mediante correspondencia con Ref. 46.255.2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, el Administrador y Supervisora del precitado Contrato, solicitan al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestionen ante la Junta de Gobierno, autorización para modificar el ALCANCE (apartado 3.1) y PRODUCTOS (apartado 6) descritos en los Términos de Referencia de la precitada consultoría, los cuales son parte íntegra de dicho contrato, de conformidad a la CLAUSULA PRIMERA: 1) OBJETO DEL CONTRATO. Que prescribe que el consultor deberá ejecutar el Contrato de Servicio de Consultoría No. 80/2017 de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases del Concurso Público No. CP-01/2017-FCAS y su oferta; solicitud que justifican en las siguientes razones:
- a) El PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ÁREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR, SLV-001-B y el PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, SLV-041-B, terminaron y fueron liquidados en diciembre de 2017.
 - b) El PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, SLV-056-B, finalizaba en agosto de 2019, sin embargo, se gestionó una prórroga de 18 meses ante el ente cooperante, la cual finaliza hasta el 18 de febrero de 2021.
 - c) Que en razón de la prórroga autorizada, la evaluación de ese programa será a PERÍODO y no FINAL como se tenía previsto, ya que el contrato suscrito con la Sociedad AID SOCIAL, S.A. DE C.V. finaliza el 30 de septiembre de 2019, y por acuerdo del Comité Técnico Interinstitucional no será prorrogado.
 - d) Tomando en consideración que no es responsabilidad de la empresa consultora que el programa se haya prorrogado, y que eso le imposibilita a cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia, es imperativo que se autorice la modificación del alcance y producto de la consultoría, ya que la empresa consultora ha cumplido presentando todos los informes requeridos en el tiempo establecido, no obstante, el informe final del programa SLV-056-B, será del período hasta antes de la prórroga.
 - e) Cabe aclarar que esta modificación no representa ningún gasto adicional para la ANDA, en lo convenido con la firma consultora y no altera el precio del contrato.

- f) Que la presente solicitud se fundamenta en lo prescrito en la CLAUSULA DECIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, que establece que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación.
- g) Que en razón de lo anterior, se solicita modificar el Contrato de Consultoría No. 80/2017, derivado del proceso de Concurso Público No. CP-01/2017-FCAS denominado "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN FINAL DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ÁREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR, SLV-001-B; PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, SLV-041-B; PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, SLV-056-B", en vista que es necesario liquidar la presente consultoría, así como, realizar un nuevo proceso para contratar los servicios de un consultor que evalúe la parte que la empresa AID SOCIAL, S.A. DE C.V. no evaluará hasta finalizar el período de la prórroga (febrero 2021).
- V. Que por lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2.1301.2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, con base a la CLAUSULA DECIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, artículo 82-BIS literal g) y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) solicita a la Junta de Gobierno apruebe la modificación de dicho contrato, en los términos antes descritos.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la modificación del ALCANCE (apartado 3.1) y PRODUCTOS (apartado 6) descritos en los Términos de Referencia de la Consultoría CP-01/2017-FCAS, los cuales son parte íntegra del Contrato de Servicio de Consultoría No. 80/2017, derivado del proceso de Concurso Público No. CP-01/2017-FCAS denominado "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN FINAL DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ÁREAS PERIURBANAS Y RURALES DE EL SALVADOR, SLV-001-B; PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE EL SALVADOR, SLV-041-B; PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, SLV-056-B", en los términos descritos en el considerando IV del presente acuerdo.
2. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional realicen las gestiones que legalmente correspondan a fin de dar cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo, así como, hacer las notificaciones respectivas.
3. Autorizar se inicie de manera oportuna y conveniente un nuevo proceso para contratar los servicios de un consultor que evalúe la parte no evaluada.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Jurídica.

4.2.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y el Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento al acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019; someten a consideración de la Junta de Gobierno solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", y el análisis de la posible infracción cometida por parte de los involucrados en la ejecución del contrato en comento, previo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, con el fin de determinar si existió responsabilidad por acción u omisión en el ejercicio de sus cargos.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 06 de julio de 2016, se suscribió el Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016, denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", con la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por un monto contractual de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$387,378.69), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 250 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la Orden de Inicio, es decir, a partir del 19 de julio de 2016, siendo su fecha de finalización el día 25 de marzo de 2017.
- II. Que mediante acuerdo número 4.6, tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el 16 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Prórroga No. 1 al plazo del contrato en comento, por un período de 60 días calendario, contados a partir del 26 de marzo al 24 de mayo de 2017, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- III. Que mediante acuerdo número 8.5, tomado en la sesión ordinaria número 21, celebrada el 18 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Prórroga No. 2 al plazo de dicho contrato, por un período de 90 días calendario, contados a partir del 25 de mayo al 22 de agosto de 2017, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- IV. Que mediante acuerdo número 4.9, tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el 10 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No. 1 en Aumento al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016, denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", por la cantidad de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$73,266.94), siendo el monto original por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$387,378.69), por lo que el nuevo monto quedó en CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$460,645.63), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- V. Que mediante acuerdo número 6.6, tomado en la sesión ordinaria número 37, celebrada el 17 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Prórroga No. 3 al plazo de dicho contrato, por un período de 50 días calendario, contados a partir del 23 de agosto al 11 de octubre de 2017, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- VI. Que mediante acuerdo número 5.5, tomado en la sesión ordinaria número 53, celebrada el 29 de noviembre de 2017, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016, denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN".
- VII. Que mediante acuerdo número 4.4.3 tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el día 1 de abril de 2019, la Junta de Gobierno conoció sobre la recomendación del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., en el cual se tuvo por establecido el incumplimiento, consistente en un atraso de 232 días, imponiéndose la multa por la cantidad de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17,363.85).
- VIII. Que mediante correspondencia de fecha 18 de julio de 2019, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, presentó para aprobación de la Junta de Gobierno la solicitud de Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"; sin embargo, en vista que ha sido un tema controversial, el cual a la fecha no cuenta con un respaldo que garantice que lo actuado ha sido conforme a derecho corresponde, la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.3.2, tomado en la sesión ordinaria número 5, Libro 2, celebrada el 22 de julio de 2019, nombró una comisión multidisciplinaria, la cual se encargaría de revisar todo el proceso, asimismo, se le instruyó al Auditor Interno para que realizara una auditoría especial al precitado Contrato de Obra.
- IX. Que en cumplimiento al acuerdo enunciado en el considerando anterior, la Comisión Multidisciplinaria, presentó el informe del proceso de ejecución del Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", el cual en síntesis, manifiesta que debido a que la obra ya ha sido recibida por la institución, es oportuno liquidar contable y financieramente el contrato, si la Auditoría Interna no encuentra hallazgos que sean considerables, aunado a que la liquidatoria presenta una

disminución en el monto del contrato; Sin embargo, la Junta de Gobierno previo a tomar una decisión al respecto, instruyó al Gerente de la Región Oriental, emitiera un informe técnico, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de las obras ejecutadas y recibidas, así como el avance financiero del proyecto, según consta en el acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 7, del Libro 2, celebrada el 08 de agosto de 2019.

- X. Que mediante correspondencia de fecha 21 y 23 de agosto de 2019, el Gerente de la Región Oriental y Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, respectivamente, presentaron los informes requeridos; que en síntesis determinaron:

a.) INFORME POR PARTE DE LA REGIÓN ORIENTAL:

Desde la fecha de recepción definitiva con fecha 18 de junio de 2018, ambos pozos están trabajando con normalidad, el pozo de Boquín abasteciendo 2 tanques: Boquín y El Rincón; y el del Molino abasteciendo el tanque del mismo nombre. Los sectores han sido abastecidos con los equipos de bombeo, ya que los nacimientos con los que ellos contaban han bajado su producción, según lo informó la ADESCO - ACCPAD que administra los pozos.

En cuanto al avance financiero, la estimación No. 7 no se ha pagado y la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación, se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

b.) INFORME POR PARTE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA:

Después de analizar el examen de auditoría, se concluye que se aprobaron por parte del Administrador y Supervisor del Contrato, estimaciones de obra sin haber verificado la cantidad de obra real ejecutada por el contratista, lo que ha generado inconsistencias en las cantidades a ajustar en la Liquidación del Contrato y por consiguiente en la Orden de Cambio No. 2, por lo que RECOMIENDA:

- i. Que se gire instrucciones para que el Supervisor del Contrato con otro Técnico designado por la Dirección Técnica, hagan una revisión exhaustiva de las cantidades de obra presentadas en la Estimación No. 7, para:
 - 1) Que se depuren las cantidades a disminuir de los ítems que ya han sido pagados en las diferentes estimaciones, debido a que es impropio su disminución.
 - 2) Que la Orden de Cambio No. 2, refleje las cantidades reales de obra ejecutadas, a fin de determinar si realmente es en disminución o aumento.
- ii. Que gire instrucciones a quien corresponda para que se aplique el descuento monetario de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,800.00), a la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por incumplimiento en la instalación de válvulas de compuerta según especificaciones técnicas, solicitado por el Supervisor de Contrato en nota de fecha 16 de agosto de 2018, remitida a la Gerencia de la Unidad Jurídica y a la Gerencia UACI. No obstante el

costo de las válvulas es de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,440.00), sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- iii. Que gire instrucciones a la Unidad Financiera Institucional, para que no efectúe el pago de la estimación No. 7, hasta que ésta se haya depurado por los técnicos que se designen.
- XI. Que después de recibir los informes presentados por el Gerente de la Región Oriental y el Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, la Junta de Gobierno considero que en vista que la ejecución del proyecto abarco las administraciones anteriores, es necesario que previo a emitir pronunciamiento al respecto, se siga el procedimiento administrativo correspondiente a fin de determinar si los funcionarios actuaron con negligencia por acción u omisión en el ejercicio de sus cargos, a fin de deducir responsabilidades; así mismo, tomando en consideración que aún está pendiente de concluir la aprobación de la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", es necesario que en esta instancia se definan los valores reales y verificables para que la ANDA pueda proceder con la liquidación del contrato en comento.
 - XII. Que mediante acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno, delegó a la Dirección Técnica, para que nombrara un técnico con experticia para que en conjunto con el Supervisor del Proyecto revisaran las cantidades de obras reportadas en la estimación No. 7 en relación a las cantidades de obras ya pagadas en las estimaciones de la No. 1 a la No. 6; a fin de determinar las partidas y cantidades reales de obras ejecutadas y pagadas, así como, definir la instalación de válvulas de compuertas recibidas sin cumplir las especificaciones técnicas. Cuyo resultado de la revisión servirá de insumo para que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional documente, justifique y gestione ante la Junta de Gobierno, la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", la cual deberá contar con el Visto Bueno del Director Técnico; instruyéndose a la Unidad Jurídica para que inicie el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, a fin de determinar si existió responsabilidad por acción u omisión en el ejercicio de sus cargos de cada uno de los involucrados en el referido proceso.
 - XIII. Que en cumplimiento a las instrucciones giradas por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.1314.2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, solicita a la Junta de Gobierno, aprobación de la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA

EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", la cual cuenta con el Visto Bueno del Director Técnico y ha sido revisada por el Gerente de la Región Oriental y el Supervisor del Proyecto, y lo hace en los términos siguientes:

- i. La Recepción Definitiva del proyecto fue realizada el día 18 de junio de 2018.
- ii. Estos sistemas son administrados por la ADESCO ACCPAD.
- iii. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: El proyecto consistió básicamente en la Perforación y Equipamiento de 2 pozos profundos, ubicados en el Cantón el Molino, municipio de Concepción de Oriente y Cantón Boquín municipio de Polorós, construcción de muros perimetrales, casetas de bombeo, líneas de impelencia de Ho.Go., de Ø3" de diámetro con sus accesorios e instalación de líneas eléctricas primarias.
- iv. CUADRO RESUMEN DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS:

DESCRIPCIÓN	MONTO SIN IVA	IVA	MONTO TOTAL
CONTRATO ORIGINAL:			
LOTE 1 POZO 1	\$162,083.00	\$21,070.79	\$183,153.79
LOTE 2 POZO 2	\$180,730.00	\$23,494.90	\$204,224.90
MONTO CONTRACTUAL CONTRATO ORIGINAL LOTE 1 Y LOTE 2			\$387,378.69
ORDEN DE CAMBIO No. 1:			
LOTE 1 POZO 1	\$162,083.00	\$21,070.79	\$183,153.79
LOTE 2 POZO 2	\$ 245,560.00	\$31,923.84	\$277,491.84
MONTO CONTRACTUAL LOTE 1 Y LOTE 2 CON ORDEN DE CAMBIO No.1 EN AUMENTO	\$ 460,645.63	\$ 482,381.52	\$460,645.63
ORDEN DE CAMBIO No.2 LIQUIDATORIA:			
MONTO ÍTEM EN AUMENTO LOTE 2	\$ 19,235.30	\$2,500.59	\$21,735.89
MONTO ÍTEM EN DISMINUCIÓN LOTE 1 Y LOTE 2	\$22,403.09	\$2,912.40	\$25,315.49
MONTO NETO ORDEN DE CAMBIO LIQUIDATORIA EN DISMINUCIÓN	\$3,167.79	\$4,111.81	\$3,579.60
MONTO CONTRACTUAL LIQUIDATORIO			\$457,066.03
PORCENTAJE EN DISMINUCIÓN CON RESPECTO AL MONTO CONTRACTUAL CON ORDEN DE CAMBIO No.1 EN AUMENTO	0.78%		
PORCENTAJE EN AUMENTO CON RESPECTO AL MONTO CONTRACTUAL ORIGINAL	17.99 % < 20% Según LACAP		

Los Ítems en aumento, en disminución y eliminados para la Orden de Cambio en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública LP-33/2016, denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", representan una disminución en el monto aprobado de la Orden de Cambio No.1 en aumento, por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$3,579.60), equivalente al 0.78%; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (\$457,066.03) montos que incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, y manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales. La modificación en el monto contractual equivale a un aumento del 17.99% con respecto al monto del contrato original.

- v. INFORME DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:

El Supervisor del Proyecto, presenta la justificación técnica de la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación, la cual es en aumento, disminución y eliminación de ítems, en apego a las condiciones reales encontradas en campo de la obra final ejecutada en el proyecto.

ÍTEM EN DISMINUCIÓN: Debido a que se ejecutaron cantidades menores de obra a las establecidas en la Orden de Cambio No. 1 aprobada.

ÍTEM EN AUMENTO: Debido al incremento de obras a realizar para el buen desarrollo, funcionamiento y finalización del proyecto.

ÍTEM ELIMINADOS: Debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato suscrito.

A. POZO No. 1, LOTE No. 1

ÍTEMES EN DISMINUCIÓN: Se ejecutaron en menor cantidad de obra en medidas de longitud, área, volumen o unidades establecidas contractualmente.

ITEM	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
2	ESTACION DE BOMBEO	
2.10	Área Eléctrica	
	Construcción Línea Primaria	
2.1.2	Suministro e instalación de tendido eléctrico 3 fases 7.6/13.2 kv más neutro desde el primer poste de recibido del proyecto hasta la sub estación eléctrica en el primer deberá instalarse corta circuitos y pararrayo todas la estructura deberá ir vestidas con su herraje según las normas de SIGET los postes deberán de ser de concreto de 35 pies.	Disminuye 24.90m debido a que al instalar el tendido eléctrico la distancia fue menor a lo establecido contractualmente.
2.3.7	Válvula de Compuerta OS Y HFD JB Clase 125 200 PSI AWWA C-509 2"	Eliminado por el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato mediante acta de negociación con el contratista.
2.3.11	Válvula de compuerta OS Y HFD JB Clase 125 AWWA C 509 3"	Eliminado por el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato mediante acta de negociación con el contratista.
2.4	OBRA CIVIL	
2.4.1	Relleno Compactado para conformación de terrazas	Disminuye 20.50m3 debido a que se realizó en un espacio menor a lo establecido contractualmente en el ítem.
2.4.2	Suministro material selecto	Disminuye 20.50m3 debido a que se realizó en un espacio menor a lo establecido contractualmente en el ítem.
2.4.3	Construcción de rampa de Concreto fc 210 kg/cm2 0.2 m espesor	Disminuye 3m3 debido a que la altura final de dicha rampa fue menor a la establecida contractualmente.
2.4.4	Balasto sobre áreas de circulación vehicular e 20 cm	Disminuye a 28.25m3 debido a que el área fue menor a lo establecida contractualmente.
2.4.6	Construcción de muro perimetral prefabricado de concreto h 2.5 m poste de 15 cms x 15 cms sobre muro mampostería de piedra de 0.45 m ancho 1.10 m profundidad	Disminuye a 3.90m por disminución en longitud de muro ya que el área construida fue menor a la establecida contractualmente.
2.4.8	Concreto armado para anclajes	Se redujo a 0.80m3 por el número de anclajes que se determinó a construir.
3	LINEA DE IMPELENCIA	
3.1.1	Trazo y Nivelación	Disminuye a 43.85m debido a que la longitud entre el pozo construido y tanque existente fue menor a la establecida contractualmente.
3.1.2	Excavación de zanja en suelo común	Disminuye a 6.42m3 debido a que la longitud entre el pozo construido y tanque existente fue menor a la establecida contractualmente y al suelo que se encontró en el lugar.
3.1.3	Excavación de zanja en terreno duro	Disminuye a 5.26m3 debido a que la longitud entre el pozo construido y tanque existente fue menor a la establecida contractualmente y al suelo que se encontró en el lugar.
3.1.4	Excavación de zanja en roca compacta	Disminuye a 5.26m3 debido a que la longitud entre el pozo construido y tanque existente fue menor a la establecida contractualmente y al suelo que se encontró en el lugar.
3.1.5	Material selecto para compactar	Disminuye a 10.52m3 debido a profundidad de excavación en la zanja.
3.1.6	Desalajo de material no adecuado para compactar	Disminuye a 10.52m3 debido a profundidad de excavación de zanja.
3.1.7	Relleno compactado	Disminuye a 82.52m3 debido a la disminución de cantidades de zanja en el lugar.
3.1.8	Suministro e Instalación de tubería 3" PVC JR 160 PSI	Disminuye a 43.85m debido a que la longitud entre el tanque existente a la planta fue menor a lo establecido contractualmente.
3.1.9	Concreto simple para bloques de anclaje	Disminuye a 1.75m debido a que la longitud entre el tanque existente a la planta fue menor a lo establecido contractualmente.
3.1.10	limpieza y desinfección	Esta disminuye a 43.85m debido a la reducción de la tubería a instalar.
3.1.11	Prueba de presión de la tubería por tramos	Disminuye a 43.85m debido a la reducción de la tubería a instalar.
3.1.12	Prueba General de la tubería	Disminuye a 43.85m debido a la reducción de la tubería a instalar.

B. POZO No. 2, LOTE No. 2

ÍTEMES EN DISMINUCIÓN: Se ejecutaron en menor cantidad de obra en medidas de longitud, área, volumen o unidades establecidas contractualmente.

ITEM	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
2.3.7	Válvula de Compuerta OS Y HFD JB Clase 125 200 PSI AWWA C-509 2"	Eliminado por el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato mediante acta de negociación con el contratista.
2.3.11	Válvula de compuerta OS Y HFD JB Clase 125 AWWA C 509 3"	Eliminado por el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato mediante acta de negociación con el contratista.
2.4	OBRA CIVIL	
2.4.1	Relleno Compactado para conformación de terrazas	Disminuye 85.00m3 debido a que se realizó en un espacio menor a lo establecido contractualmente en el ítem.
2.4.2	Suministro material selecto	Disminuye 74.00m3 debido a que se realizó en un espacio menor a lo establecido contractualmente en el ítem.
2.4.3	Construcción de rampa de Concreto fc 210 kg/cm2 0.2 m espesor	Disminuye 4.62m3 debido a que la altura final de dicha rampa fue menor a la establecida contractualmente.
2.4.4	Balasto sobre áreas de circulación vehicular e 20 cm	Disminuye a 26.00m3 debido a que el área fue menor a lo establecida contractualmente.
2.4.6	Construcción de muro perimetral prefabricado de concreto h 2.5 m poste de 15 cms x 15 cms sobre muro mampostería de piedra de 0.45 m ancho 1.10 m profundidad	Disminuye a 57.35m por disminución en longitud de muro ya que el área construida fue menor a la establecida contractualmente.
2.4.8	Concreto armado para anclajes	Se redujo a 0.37m3 por el número de anclajes que se determinó a construir.

C. POZO No. 2, LOTE No. 2

ÍTEMES EN AUMENTO: El incremento en obras fue necesario para la finalización del proyecto.

ITEM	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
2	ESTACION DE BOMBEO	
2.10	Área Eléctrica	

	Construcción Línea Primaria	
2.1.2	Suministro e Instalación de tendido eléctrico 3 fases 7.6/13.2 kv más neutro desde el primer poste de recibido del proyecto hasta la sub estación eléctrica en el primer deberá instalarse corta circuitos y pararrayo todas la estructura deberá ir vestida con su herraje según las normas de SIGET los postes deberán de ser de concreto de 35 pies	Aumento a 97.20m debido a la longitud que existe desde el poste de línea primaria hasta la planta.
3	LÍNEA DE IMPELENCIA	
3.10	línea de impelencia	Aumento de 552.61m debido a la longitud que existe desde el pozo Boquín hasta Tanque El Rincón.
3.1.1	Trazo y Nivelación	Aumento de 552.61m debido a que la longitud que existe desde el pozo Boquín hasta Tanque El Rincón.
3.1.10	limpieza y desinfección	Aumenta a 552.61m debido a que la longitud que existe desde el pozo Boquín hasta Tanque El Rincón.
3.1.12	Prueba General de la tubería	Aumenta a 552.61m debido al incremento de tubería instalada en la línea de impelencia.
3.1.16	Anclaje de mampostería para tubería de Ho Go incluye terracería	Aumenta a 280 unidades por el aumento en la cantidad de tubería instalada.
3.1.17	Tubería de Ho Go Ø3" cedula 30 incluye accesorios	Aumenta 552.61m por la longitud existente de Pozo de Boquín a los tanques de distribución Boquín y El Rincón.

D. LOTES No. 1 y No. 2

ÍTEMS ELIMINADOS: Éstos se encuentran incluidos en los ítems en disminución, resultando a cero la cantidad de obra ejecutada por no haber cumplido con las especificaciones técnicas establecidas en dicho contrato.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PECIO PARCIAL	SUB TOTAL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
LOTE No. 1							
2.3.7	Válvula de Compuerta OS Y HFD JB Clase 125 200 PSI AWWA C-509 2"	1	C/U	\$320.00	\$320.00	\$1,220.00	Eliminado por el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato mediante acta de negociación con el contratista
2.3.11	Válvula de compuerta OS Y HFD JB Clase 125 AWWA C 509 3"	2	C/U	\$450.00	\$900		Eliminado por el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato mediante acta de negociación con el contratista.
LOTE No. 2							
2.3.7	Válvula de Compuerta OS Y HFD JB Clase 125 200 PSI AWWA C-509 2"	1	C/U	\$320.00	\$320.00	\$1,220.00	Eliminado por el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato mediante acta de negociación con el contratista
2.3.11	Válvula de compuerta OS Y HFD JB Clase 125 AWWA C 509 3"	2	C/U	\$450.00	\$900		Eliminado por el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato mediante acta de negociación con el contratista.
TOTAL						\$2,440.00	

vi. ANÁLISIS DE LA SITUACION ACTUAL:

Al finalizar la revisión de la estimación No.7 en trámite, se ha efectuado un balance general de las cantidades de obras y montos, teniéndose que realizar aumentos, disminuciones y eliminación de partidas de obra (Items) del Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016, denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", de conformidad al siguiente detalle:

ORDEN DE CAMBIO No. 2 LIQUIDATORIA

Se presentan partidas de obras (ITEMS) que fueron considerados en aumento en la Orden de Cambio No. 1 que nuevamente sufren cambio de obra.

ITEMS CONTRACTUALES EN AUMENTO LOTE No. 2

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD EN AUMENTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO EN AUMENTO
2.1.2	Suministro e Instalación de tendido eléctrico 3 fases 7.6/13.2 kv neutro desde el primer poste de recibido del proyectos hasta la sub estación eléctrica en el primer deberá instalarse corta circuitos y pararrayo todas la estructura deberá ir vestidas con su herraje según las normas de SIGET los postes deberán de ser de concreto de 35 pies	97.2	ml	\$ 20.00	\$ 1,944.00
3.1.1	Trazo y nivelación	552.61	ml	\$ 0.50	\$ 276.31
3.1.10	Limpieza y desinfección	552.61	ml	\$ 2.00	\$ 1,105.22
3.1.12	Prueba General de la tubería	552.61	ml	\$ 2.00	\$ 1,105.22
3.1.16	Anclaje de mampostería para tubería Ho Go incluye terracería	280	c/u	\$ 12.00	\$ 3,360.00
3.1.17	Tubería de Ho Ho Ø30 incluye accesorios	552.61	ml	20.71	11,444.55
				Subtotal	19,235.30
				IVA	2,500.59
				Total	21,735.89

ITEMS CONTRACTUALES ELIMINADOS LOTE No. 1 y No. 2
Estos Ítems se ven reflejados en la disminución de obras.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL	SUB TOTAL
LOTE No. 1						
2.3.7	Válvula de Compuerta OS Y HFD JB Clase 125 200 PSI AWWA C-509 2"	1	C/U	\$320.00	\$320.00	\$1,220.00
2.3.11	Válvula de compuerta OS Y HFD JB Clase 125 AWWA C 509 3"	2	C/U	\$450.00	\$900	
LOTE No.2						
2.3.7	Válvula de Compuerta OS Y HFD JB Clase 125 200 PSI AWWA C-509 2"	1	C/U	\$320.00	\$320.00	\$1,220.00
2.3.11	Válvula de compuerta OS Y HFD JB Clase 125 AWWA C 509 3"	2	C/U	\$450.00	\$900	
TOTAL						\$2,440.00

ITEMS CONTRACTUALES EN DISMINUCIÓN LOTE No. 1 y No. 2

ITEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD EN DISMINUCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO EN DISMINUCIÓN
LOTE 1					
2.1.2	Suministro e Instalación de tendido eléctrico 3 fases 7.6/13.2 kv más neutro desde el primer poste de recibido del proyecto hasta la sub estación eléctrica en el primer deberá instalarse corta circuitos y pararrayo todas las estructura deberá ir vestidas con su herraje según las normas de SIGET los postes deberán de ser de concreto de 35 pies	24.9	ml	\$ 20.00	\$ 498.00
2.3.7	Válvula de compuerta OS Y HFD JB Clase 125 200 PSI AWWA C-509 2"	1	c/u	\$ 320.00	\$ 320.00
2.3.11	Válvula de compuerta OS Y HFD JB Clase 125 AWWA C 509 3"	2	c/u	\$ 450.00	\$ 900.00
2.4.1	Relleno compactado para conformación de terrazas	20.22	m²	\$ 38.00	\$ 779.00
2.4.2	Suministro de material selecto	20.5	m³	\$ 20.00	\$ 410.00
2.4.3	Construcción de rampa de concreto fc 210 kg/cm2 0.2m espesor	3	m²	\$ 98.00	\$ 294.00
2.4.4	Balasto sobre áreas de circulación vehicular de 20 cm	28.25	m³	\$ 25.00	\$ 706.25
2.4.6	Construcción de muro perimetral prefabricado de concreto h 2.5 m poste de 15 cms x 15 cms sobre muro mampostería de piedra de 0.45 m ancho 1.10 m profundidad	3.9	ml	\$ 100.00	\$ 390.00
2.4.8	Concreto armado para anclajes	0.8	m³	\$ 150.00	\$ 120.00
3.1.1	Trazo y Nivelación	43.85	ml	\$ 0.50	\$ 21.93
3.1.2	Excavación de zanja en suelo común	6.42	m³	\$ 9.50	\$ 60.99
3.1.3	Excavación de zanja en terreno duro	5.26	m³	\$ 35.00	\$ 184.10
3.1.4	Excavación de zanja en roca compacta	5.26	m³	\$ 155.00	\$ 815.30
3.1.5	Material selecto para compactar	10.52	m³	\$ 20.00	\$ 210.40
3.1.6	Desalajo de material no adecuado para compactar	10.52	m³	\$ 8.00	\$ 84.16
3.1.7	Relleno compactado	82.52	m²	\$ 21.50	\$ 1,774.18
3.1.8	Suministro e instalación de tubería 3" PVC JR 160 PSI	43.85	ml	\$ 15.50	\$ 679.68
3.1.9	Concreto simple para bloques de anclaje	1.75	m³	\$ 45.00	\$ 78.75
3.1.10	limpieza y desinfección	43.85	ml	\$ 2.00	\$ 87.70
3.1.11	Prueba de presión de la tubería por tramos	43.85	ml	\$ 2.00	\$ 87.70
3.1.12	Prueba General de la tubería	43.85	ml	\$ 2.00	\$ 87.70
LOTE 2					
2.3.7	Válvula de compuerta OS Y HFD JB Clase 125 200 PSI AWWA C-509 2"	1	c/u	\$ 320.00	\$ 320.00
2.3.11	Válvula de compuerta OS Y HFD JB Clase 125 AWWA C 509 3"	2	c/u	\$ 450.00	\$ 900.00
2.4.1	Relleno compactado para conformación de terrazas	85	m²	\$ 38.00	\$ 3,230.00
2.4.2	Suministro material selecto	76	m³	\$ 20.00	\$ 1,520.00
2.4.3	Construcción de rampa de concreto fc 210 kg/cm2 0.2m espesor	4.62	m²	\$ 98.00	\$ 452.76
2.4.4	Balasto sobre áreas de circulación vehicular de 20 cm	26	m³	\$ 25.00	\$ 650.00
2.4.6	Construcción de muro perimetral prefabricado de concreto h 2.5 m poste de 15 cms x 15 cms sobre muro mampostería de piedra de 0.45 m ancho 1.10 m profundidad	57.35	ml	\$ 100.00	\$ 5,735.00
2.4.8	Concreto armado para anclajes	0.37	m³	\$ 150.00	\$ 55.50
3.1.15	Construcción de Pozo de visita para válvula de purga de aire incluye rotura y reparación de pavimentos excavación y relleno de pozo	1	c/u	\$ 950.00	\$ 950.00
Subtotal					22,403.69
IVA					2,912.40
Total					25,315.49

vii. RECOMENDACIÓN: Por lo anteriormente expuesto, se considera justificable la Orden de Cambio Liquidatoria, la cual representan una disminución en relación al monto aprobado en la Orden de Cambio No.1 por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$3,579.60), equivalente al 0.78%; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (\$457,066.03) montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales. La modificación en el monto contractual equivale a un aumento del 17.99%, con respecto al monto original del contrato, lo cual cumple lo especificado en la LACAP, que es < 20%.

XIV. Que en ese sentido, la aludida Liquidatoria contiene las justificaciones respectivas, cuadros financieros, memorias de cálculos, acta de acuerdo de negociación de nuevos precios unitarios y detalles de las partidas que generaron los cambios que fueron necesarias para el buen funcionamiento

del proyecto, documentación que queda anexa al expediente de la presente solicitud.

XV. Que la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016, denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", cuenta con el dictamen técnico favorable del Supervisor del Proyecto, Gerente de la Región Oriental y Visto Bueno del Director Técnico, según consta en los documentos de respaldo, los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

XVI. Que en cumplimiento a las instrucciones giradas por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019, el Gerente de la Unidad Jurídica, mediante correspondencia con Ref. 20.1491.2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, presenta un análisis de la posible infracción cometida por parte de los involucrados en el proceso, el cual en síntesis rinde en los términos siguientes:

""Se ha efectuado un análisis de lo expuesto en el antecedente del acuerdo antes relacionado, identificándose como posible infracción cometida por parte del Ingeniero José Alberto Ortez, Administrador del Contrato y Arquitecto Rolando Aquiles Gómez, Supervisor del Proyecto, la prescrita en el artículo 151 literal b) de la LACAP, consistente en "*Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado*" con la posible imposición de la sanción establecida en el artículo 154 literal b) del mismo cuerpo normativo, consistente en: "*Por la infracciones graves: se impondrá suspensión sin goce de sueldo hasta por un máximo de tres meses*", lo que se determinará en el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad al artículo 156 LACAP.

Así mismo, a efecto de sustanciar dicho instructivo y previo al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, se ha solicitado: a) Gerencia UACI la remisión del expediente correspondiente a la Licitación Pública No. 33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"; b) Gerencia de la Unidad de Auditoría Interna la remisión de los informes de las auditorías practicados a dicho proyecto adicionales al que fuera rendido ante la Junta de Gobierno; y c) al Ingeniero José Alberto Ortez, Administrador del Contrato y Arquitecto Rolando Aquiles Gómez, Supervisor del Proyecto, rindan informe relativo a los hallazgos reportados en el Informe Final de la Auditoría Interna; teniendo conocimiento que el Ingeniero José Alberto Ortez, Administrador del Contrato ya no se encuentra laborando en la institución.""

Con base a lo anterior y a lo estipulado en el referido contrato, específicamente en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", suscrito con la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se

abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por la cantidad en disminución de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$3,579.60), equivalente al 0.78%; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (\$457,066.03) montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales.

2. Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", por el monto final de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (\$457,066.03), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que verifique que se documente el acta de liquidación respectiva de la Orden de Cambio autorizada, la deje en el expediente y efectúe las notificaciones correspondientes.
4. Dar por recibido el análisis de la posible infracción cometida por parte de los involucrados en el precitado proceso, rendido por el Gerente de la Unidad Jurídica previo al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019.

4.3) Unidad Jurídica.

4.3.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno recomendación en relación al Recurso de Reconsideración a la inhabilitación, interpuesto por la Sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través del Apoderado Legal Señor Omar Adalid Flores Mercado, por medio del cual solicita que la ANDA reconsidere la inhabilitación que se produjo por el incumplimiento a las obligaciones correspondientes a la Orden de Compra No. 407/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-198/2018 denominada "SUMINISTRO DE TONERS, TINTAS, PARA PLOTTERS E IMPRESORES CABEZALES Y REPUESTOS E INSTALACIÓN, PARA PLOTTERS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.7.3 tomado en la sesión ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019, procede a emitir recomendación en relación al Recurso de Reconsideración a la inhabilitación, interpuesto por la Sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

a través del Apoderado Legal Señor Omar Adalid Flores Mercado, en los siguientes términos:

A. ANTECEDENTES:

- 1) Que mediante acuerdo número 4.7.3, tomado en la sesión ordinaria número 6, Libro 2, celebrada el día 30 de julio de 2019, la Junta de Gobierno impuso la sanción de Inhabilitación por 2 años, para que la Sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., pudiese participar en procedimientos de contratación administrativa, debido al incumplimiento a la Orden de Compra No. 407/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-198/2018 denominada "SUMINISTRO DE TONERS, TINTAS, PARA PLOTTERS E IMPRESORES CABEZALES Y REPUESTOS E INSTALACIÓN, PARA PLOTTERS", de conformidad a lo prescrito en el artículo 158 Romano II, literal C, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- 2) Que mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2019, la sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, señor Omar Adalid Flores Mercado, interpuso Recurso de Reconsideración, en contra de la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el precitado acuerdo.
- 3) Que mediante acuerdo número 4.7.3 tomado en la sesión ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno admitió el Recurso de Reconsideración interpuesto por dicha sociedad; instruyéndose a la Unidad Jurídica que sustanciara dicho Recurso.

B. ALEGATOS DEL RECURRENTE:

1. La empresa recurrente manifiesta que ha existido una violación al artículo 94 de la LACAP, debido a que el incumplimiento de las obligaciones suscritas en la Orden de Compra No. 407/2018 derivada de la Libre Gestión No. LG-198/2018, nunca existió, pues según el planteamiento de la referida sociedad, se ha configurado lo establecido en el artículo 94 de la LACAP, es decir una "CADUCIDAD DEL CONTRATO", por la causal "C" la cual establece "C) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y ..."; esto debido a que la sociedad efectuó los suministros adjudicados según la Libre Gestión No. LG-198/2018, los cuales fueron requeridos por medio de las órdenes de compra No. 446/2018 y 423/2018, que los valores de cada una de las ordenes de compras antes citadas fueron debidamente facturadas y debidamente acompañados de los documentos legales requeridos por las mismas, para que fueran cubiertos en su valor en un período de 30 días, como estaban pactados en los términos y condiciones contractuales de cada orden de compra antes citada, y que transcurrido dicho período las mismas no fueron pagadas; lo cual según establece la sociedad recurrente evidentemente hizo incurrir a la contratante – ANDA- en

mora, tal y como se encuentra establecido en el artículo 94 de la LACAP, pues el hecho de la ocurrencia de la Institución contratante en mora, es causal de CADUCIDAD DEL CONTRATO, dicha circunstancia conlleva a que el sistema de venta de la empresa recurrente negara el procesamiento, despacho y facturación de pedidos, situación que fue comunicada a la Institución, sin que se recibiera respuesta alguna, situación que vuelve inimputable el retraso, pues se incurre en una causal de fuerza mayor, y por tal razón la resolución de inhabilitación es ilegal.

2. Por otra parte, la sociedad recurrente manifiesta también que ha existido una violación al artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto se informó a la institución contratante que la Orden de Compra No. 407/2018, no podía ser procesada por encontrarse en mora y que la orden de compra sería tramitada hasta su puesta al día de los pagos pendientes por realizarse por parte de la administración contratante, en este caso, la sociedad señala que nos encontramos frente a un justo impedimento, de llevar a cabo cualquier suministro, por lo que debe analizarse con base en lo regulado en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, mediante el cual se establece el Principio General de Suspensión de los Plazos, que básicamente señala *“Art. 146 Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí...”*; aplicado al caso dicha conceptualización, el recurrente señala que al buscar imponerle la sanción consistente en la inhabilitación, se estaría violentando también el artículo 82 de la LACAP, ya que a la referida sociedad le asistía un justo impedimento, mismo que fue comprobado y alegado en su momento a través de nota de fecha 13 de diciembre del 2018, y sobre el cual nunca se dio respuesta por parte del encargado de la Orden de Compra por parte de la ANDA. Por lo que en vista de todos los acontecimientos suscitados en torno a los inconvenientes por los cuales no se dio cumplimiento a la Orden de Compra No. 407/2018, son hechos que según la sociedad demuestran el impedimento que la misma tuvo para tal circunstancia, y que demuestran que la sociedad recurrente no tenía la intención de no acatar o de no suministrar el servicio establecido en la citada orden de compra, sino más bien se debió a la mora que la ANDA tenía con la referida sociedad, lo cual encaja al punto de vista de la sociedad en un caso de fuerza mayor; y con lo cual al imponérsele la sanción de la inhabilitación señalada en el artículo 158 romano II letra “C”, devendría en una ilegalidad, pues la causa legal que le asistió a dicha sociedad no es atribuible a la misma.
3. Como tercer punto de los alegatos de la sociedad recurrente se establece la violación al artículo 2 numerales 8 y 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, respecto a que el administrador de la Orden de Compra nunca dio respuesta a la correspondencia mediante la cual se señalaba el justo impedimento en cuanto al cumplimiento de

la Orden de Compra No. 407/2018; por tal sentido, la sociedad manifiesta que no puede exigírsele cumplimiento distinto por parte de ellos, si el administrador de la Orden de Compra de forma omisiva, nunca respondió a la comunicación escrita enviada; caso contrario se estarían vulnerando los principios de Verdad Material y Buena Fe, señalados en la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual debe así reconocerse y dejarse sin efecto sanción alguna, puesto que no ha incurrido en retraso de ningún tipo.

4. Por otra parte, y como cuarto punto se señala por parte del recurrente una inaplicación de lo regulado en el artículo 85 de la LACAP, puesto que manifiesta el apoderado de la sociedad recurrente que no se siguió el procedimiento en debida forma, de conformidad a lo pactado en la cláusula b) de la referida Orden de Compra, mediante la cual se establece en caso de incumplimiento en el objeto de la Orden de Compra, se estaría a lo dispuesto en el artículo antes citado – 85 de la LACAP – y demás disposiciones que fueren aplicables..., pues lo trae a cuenta todo esto el recurrente debido a que su parecer nunca se inició procedimiento sancionatorio alguno de acuerdo a lo regulado en la disposición citada de la LACAP, misma que señala que previo a la imposición de un sanción tan gravosa como lo es la inhabilitación debió buscarse proporcionalidad de la sanción mediante alguna multa imputable a algún supuesto de retraso, para lo cual no siguió tal procedimiento establecido, vulnerándose así también el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 3 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
5. Finalmente, el apoderado de la empresa recurrente manifiesta violación a lo regulado en los artículos 22, 23 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA, mediante el cual señala que ha existido claramente la falta de motivación en cuanto a la resolución que se recurre, puesto que en la misma no se esgrimen ni disposición legales infringidas, ni mucho menos criterios legales de valoración objetiva, por lo cual por la sola falta de motivación de la resolución que se recurre debe dejarse sin efecto y sobre todo por cuanto la resolución impugnada está en una clara violación al artículo 104 de la LPA, mediante el cual se establece el deber de informar sobre los recursos a imponer en cuanto a las resoluciones definitivas se trate; en razón de lo antes señalado la sociedad recurrente se considera agraviada con la resolución que declara su inhabilitación, y solicita se revoque la misma en todos sus apartados, con base en los aspectos legales antes señalados y de esta forma se dicte la resolución que conforme a derecho corresponde, siendo esta el sobreseimiento de la sociedad recurrente.

C. ANÁLISIS DEL CASO:

En vista de lo anterior, se realizó un análisis de las circunstancias que rodean el presente caso, y en relación de lo que expresa la sociedad recurrente a través de su apoderado legal se ha revisado toda la documentación correspondiente al caso, así como, la Orden de Inicio, la solicitud de prórroga, el acuerdo de Junta de Gobierno en el cual se

acordó imponer la sanción de Inhabilitación por 2 años para participar en procedimientos de contratación administrativa a la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el incumplimiento a la Orden de Compra No. 407/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-198/2018, de conformidad a lo prescrito en el artículo 158 romano II, literal C, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el escrito donde se plantea el Recurso de Reconsideración a tal resolución de Junta de Gobierno; y con base lo anterior se realizan las consideraciones siguientes:

- i. Sobre el primer punto establecido por el apoderado de la empresa recurrente en cuanto a la aplicación del artículo 94 de la LACAP, que según IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para el presente caso se ha configurado la causal establecida en el literal "C" del citado artículo siendo que al momento de darse inicio de la Orden de Compra No. 407/2018, esta Institución se encontraba en mora con respecto al pago de 2 Órdenes de Compras, y por tal razón, se configura la CADUCIDAD DEL CONTRATO por dicha causal. Importante es mencionar el perfeccionamiento y formalización de los contratos, tal como lo señala el artículo 79 de la LACAP, para el caso de la Libre Gestión bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio, cada Orden de Compra trae consigo aparejadas obligaciones las cuales deben cumplirse por parte de la empresa oferente del servicio; que para el caso que nos compete, no es aplicada la normativa citada por el recurrente, ya que la Orden de Compra sobre la cual se declaró el incumplimiento en el proceso sancionatorio correspondiente, no tiene vinculación a la mora en el pago de otras Órdenes de Compras que puedan tenerse pendientes con la institución, y esta no debe entenderse una causal para extinguir las obligaciones ya adquiridas mediante la Orden de Compra No. 407/2018. Importante es mencionar en este punto que durante la vigencia de la Orden de Compra No. 407/2018 nunca se manifestó en las solicitudes de las prórrogas otorgadas el problema en cuanto al procesamiento de la citada Orden de Compra, por la mora en el pago oportuno de otras Órdenes de Compras distintas a las del presente caso, sino únicamente se estableció que no habían sido despachadas, debido a que dicho producto ya no se encontraba en el inventario del proveedor y se había solicitado a la fábrica el despacho de los mismos y de los cuales no se tenían fecha de entrega. Llama la atención que posteriormente vencido el término establecido de la segunda prórroga otorgada a la referida Orden de Compra, es que se señala lo pertinente a la mora en el pago que la Institución contratante tenía en cuanto a distintas Órdenes de Compras.
- ii. El segundo gran aspecto que trae relación con lo establecido en el literal "a", es en cuanto a una supuesta violación al artículo 146 del CPCM, y mediante el cual se establece el justo impedimento, puesto que la empresa recurrente, manifestó que la citada Orden de

Compra No. 407/2018, no podía ser procesada por encontrarse en mora la institución en cuanto a otras Órdenes de Compras ya suministradas a la institución y la misma sería procesada hasta su puesta al día con los pagos pendientes a dicha empresa. Como antes se señaló no puede entenderse los pagos pendientes de otras Órdenes de Compras, como un justo impedimento para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Orden de Compra No. 407/208, ya que la empresa recurrente pudo solicitar extinción de la referida Orden de Compra por mutuo acuerdo de las partes antes de finalizado el plazo de la misma, y hacer uso de todos los mecanismos legales correspondientes, a efectos de no caer en incumplimiento regulado por la normativa de contratación pública, y no solamente expresa mediante nota que por la falta de pago en cuanto a otras Órdenes de Compras por parte de la institución, el sistema comercial de la referida empresa no permitía el procesamiento, despacho y facturación de la Orden de Compra No. 407/2018.

- iii. En cuanto a la violación planteada al artículo 2 numeral 8 y 9 de la LPA, en relación a que el administrador de la Orden de Compra 407/2018, nunca dio respuesta a la correspondencia mediante el cual se establecía el justo impedimento, vulnerando así los principios de Verdad Material y Buena fe, fijados en la Ley de Procedimientos Administrativos; en cuanto a este punto se hace la aclaración en cuanto a la normativa señalada por el recurrente, y debe de entenderse que el mismo refirió a los principios establecidos en el artículo 3 de la citada Ley de Procedimientos Administrativos. En cuanto a la supuesta vulneración por parte del administrador de la Orden de Compra, hay que mencionar que si bien es cierto no se dio respuesta alguna por parte del administrador a la Orden de Compra, a la nota de la cual hace mención de fecha 13 de diciembre de 2018, se debió a que a la referida fecha y sin que se haya suministrado el producto por parte de la empresa, el administrador de la Orden de Compra no estaba en la obligación de dar respuesta alguna, puesto que ya se había cumplido el plazo señalado en la Orden de Compra y sus 2 prórrogas otorgadas, finalizando esta última en fecha 6 de diciembre de 2018 y por tal razón el plazo para el cumplimiento de la entrega del suministro requerido había finalizado, configurándose así el incumplimiento a tal orden, y no existiendo así ningún tipo de vulneración a los principios precitados por el recurrente.
- iv. Con respecto a la inaplicación de lo regulado en el artículo 85 de la LACAP, puesto que manifiesta el apoderado de la sociedad recurrente que no se siguió el procedimiento en debida forma de conformidad a lo pactado en la cláusula "b" de la referida Orden de Compra, es de señalar que dicha normativa cita lo siguiente: *"Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de la multa*

por cada día de retraso,..."; la figura de la imposición de multa por mora no es aplicable para el presente caso, ya que la empresa recurrente NUNCA efectuó la entrega de los suministros solicitados en la Orden de Compra No. 407/2018 en su totalidad, por lo que no existe fecha sobre la cual se pueda calcular un supuesto atraso.

Por otra parte, el mencionado artículo señala también la CADUCIDAD DEL CONTRATO, la cual en el presente caso se configurado de acuerdo al artículo 94 literal "b" de la LACAP que establece "la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y ..."; pero de acuerdo a que la Administración Pública debe servir con objetividad y sus actuaciones están sujetas a una serie de principios ya establecidos en la Ley, es que con base al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 3 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en virtud de tal principio de proporcionalidad toda limitación a derechos fundamentales debe respetar a su vez la existencia de una relación medio-fin en la que el principio cumpla con las características de idoneidad, es decir, que sea útil para el fin que pretende alcanzar, necesidad que es que no existan otras alternativas más moderadas, susceptibles de alcanzar dicho objetivo, y finalmente que no se cause más perjuicios que beneficios en el conjunto de bienes jurídicos en juego.

En ese orden de ideas, este principio tiene gran utilidad para la Administración en vista que cuando se impone una sanción, y se gradúa la misma, entra en juego la institución de la discrecionalidad que se ve limitada o dirigida por el principio referido. Así pues, con la observancia de la proporcionalidad se obliga a las autoridades a tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas referidas a la contravención, evitándose así que la discrecionalidad en la imposición de la sanción vaya más allá de la gravedad que reportan los hechos determinantes del acto administrativo, que son los que delimitan y acotan el ámbito de las facultades de graduación de la sanción y señalan la diferencia entre su correcto ejercicio y la arbitrariedad, en el presente caso cuando se declaró la inhabilitación a la sociedad recurrente con base a lo establecido en el artículo 158 romano II letra "C", se buscó lo menos gravoso para la sociedad, puesto que si se hubiese aplicado la caducidad establecida en el citado artículo 85 de la LACAP y se hubiera extinguido el contrato-Orden de Compra-, con base en el artículo 94 literal "b", ésta causaría mayor perjuicio para la sociedad IPESA, DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en cuanto NO tendría capacidad para ofertar y contratar con la Administración Pública durante un plazo de cinco años, tal y como lo establece en el artículo 25 literal "C" de la LACAP, el cual señala lo siguiente: "Capacidad para contratar art. 25 podrá ofertar con la Administración Pública, ..." y que no concurra en ellas las siguientes situaciones: c) haberse extinguido por parte de la institución contratante el contrato celebrado con alguna instituciones, por causa imputable al contratista, por tal razón, y en aras de buscar

lo menos gravoso conforme al principio de proporcionalidad y para no dejar INCAPACITADO para contratar con la administración pública por un período de tiempo mucho más amplio que la inhabilitación declarada mediante acuerdo número 4.7.3, tomado en la sesión ordinaria número 6, Libro 2, celebrada el día 30 de julio de 2019, siendo lo más convenientes mantener la sanción establecida en dicho acuerdo.

- v. Finalmente, en cuanto a la falta de motivación a la resolución que se recurre, es de establecer que tal resolución si está debidamente motivada, puesto que se ha tenido en cuenta todos los elementos fácticos y jurídicos que conllevaron a declarar lo establecido en la resolución que se recurre, efectuándose así un análisis integral de la misma, garantizando el respecto a los derechos establecido en la normativa correspondiente para con la sociedad.
- II. Que por todo lo antes expuesto el Gerente de la Unidad Jurídica, recomienda: a) Se Declare NO HA LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA, DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través del Apoderado Legal, el señor OMAR ADALID FLORES MERCADO, en contra del acuerdo 4.7.3, tomado en sesión ordinaria número 6, libro 2, celebrada el 30 de julio de 2019, mediante el cual entre otras cosas se tuvo establecido el incumplimiento contractual por parte de la referida sociedad, en cuanto a la Orden de Compra No. 407/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-198/2018 denominada "SUMINISTRO DE TONERS, TINTAS, PARA PLOTTERS E IMPRESORES CABEZALES Y REPUESTOS E INSTALACIÓN, PARA PLOTTERS"; así mismo, se acordó imponer la sanción de inhabilitación por 2 años para participar en procedimientos de contratación administrativa a la sociedad en comento, por el incumplimiento del plazo de ejecución de la precitada Orden de Compra, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 romano II, literal C, de la LACAP; b) Confirmar el acuerdo número 4.7.3, tomado en la sesión ordinaria número 6, Libro 2, celebrada el 30 de julio de 2019, mediante en el cual la Junta de Gobierno acordó tener por establecido el incumplimiento contractual consistente en haber incumplido con la Orden de Compra No. 407/2018 y la imposición de sanción de inhabilitación por 2 años para participar en procedimiento de contratación administrativa a la Sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA, DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el incumplimiento a la Orden de Compra No. 407/2018, derivada de Libre Gestión No. LG-198/2018 denominada "SUMINISTRO DE TONERS, TINTAS, PARA PLOTTERS E IMPRESORES CABEZALES Y RESPUESTOS E INSTALACION, PARA PLOTTERS".

Con base a la Recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través del Apoderado Legal

señor OMAR ADALID FLORES MERCADO, en contra del acuerdo número 4.7.3, tomado en sesión ordinaria número 6, Libro 2, celebrada el día 30 de julio de 2019, mediante el cual entre otras cosas se tuvo por establecido el incumplimiento de la Orden de Compra No. 407/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-198/2018 denominada "SUMINISTRO DE TONERS, TINTAS, PARA PLOTTERS E IMPRESORES CABEZALES Y REPUESTOS E INSTALACIÓN, PARA PLOTTERS"; acordándose imponer la sanción de inhabilitación por 2 años para participar en procedimientos de contratación administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 158 romano II, literal C, de la LACAP.

2. Confirmar el acuerdo número 4.7.3, tomado en la sesión ordinaria número 6, Libro 2, celebrada el día 30 de julio de 2019, mediante en el cual la Junta de Gobierno acordó tener por establecido el incumplimiento contractual consistente en haber incumplido con la Orden de Compra No. 407/2018 y la imposición de sanción de inhabilitación por 2 años para participar en procedimiento de contratación administrativa a la Sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el incumplimiento a la Orden de Compra No. 407/2018, derivada de Libre Gestión No. LG-198/2018 denominada "SUMINISTRO DE TONERS, TINTAS, PARA PLOTTERS E IMPRESORES CABEZALES Y RESPUESTOS E INSTALACION, PARA PLOTTERS".
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

4.3.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.6.1, tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 12 de agosto de 2019, somete a consideración la recomendación emitida sobre la solicitud de la Gerente de la Región Central, para revocar el CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para la perforación de Pozo para el Proyecto denominado "Residencial Villanueva", Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.6.1, tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 12 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el proceso que legalmente correspondiera de conformidad a los prescrito en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), sobre la solicitud de la Gerente de la Región Central, para revocar el CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para la perforación de Pozo para el Proyecto denominado "Residencial Villanueva", Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad.
- II. Que la Unidad Jurídica mediante auto de las ocho horas y cuarenta minutos del día 04 de septiembre de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior y habiéndose analizado las cuestiones legales y técnicas, procedió a iniciar el procedimiento de Nulidad de Pleno Derecho

en contra del acuerdo número 5.6.1 tomado en la sesión ordinaria número 22 celebrada el día 28 de mayo de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno de la ANDA autorizó la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, S.A de C.V. para la perforación de Pozo para el proyecto denominado "Residencial Villanueva", Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por lo que de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) se le concedió a la referida Sociedad el plazo máximo de 15 días hábiles para que presentara los documentos y justificantes que estimaren convenientes en relación al acto administrativo impugnado, acto que fue notificado el día 5 de septiembre de 2019.

III. Que en fecha 25 de septiembre de 2019, la Sociedad DESARROLLOS DSC, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal, señor Pedro Alberto Sánchez Sansivirini, hizo uso de su derecho de defensa, en los términos siguientes:

A. ALEGATOS DE LA SOCIEDAD:

La Sociedad fundamenta su oposición a la revisión oficiosa del acto administrativo mediante el cual la Junta de Gobierno de ANDA autorizó al Presidente de la institución a suscribir el referido convenio, por ser contraria a sus derechos e intereses, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Que el Convenio de Cooperación formaliza entre las partes una condicionante impuesta por la ANDA en la decisión mediante la cual se autorizó la factibilidad de agua potable y aguas negras para 950 viviendas del proyecto urbanístico de mi representada denominado "Residencial Villanueva".
- ii. Fundamentan su oposición a la declaratoria de nulidad del acto administrativo emitido por ANDA a la falta de una fundamentación técnica que pueda demostrarse que es materialmente imposible cumplir con el objeto del convenio - perforación de un pozo profundo e instalación de equipo de bombeo-, o que dicho acto exija de su representada actuaciones que resultan irreconciliables entre ellas.
- iii. Que el único fundamento técnico para declarar la nulidad del acto administrativo es el informe técnico emitido por el supervisor de la zona, mediante el cual se determinó "que no hay agua en el lugar donde se autorizó la perforación del pozo", el cual carece de los medios técnicos especializados para comprobar las condiciones que impedirían perforar el pozo debido a la inexistencia de agua.
- iv. Finalmente manifiestan que el mismo convenio que se pretende revocar incorpora un mecanismo de solución de controversias que no ha sido utilizado por ANDA, establecida en la cláusula SEXTA-SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS, manifestando su intención a someterse a ella, así como también a una eventual modificación.

B. ANÁLISIS DEL CASO:

En vista de lo anterior, se realizó un análisis de las circunstancias que rodean el presente caso, por lo que se realizan las siguientes consideraciones:

- a) Que el acuerdo número 4.6.1, tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 12 de agosto de 2019, donde se instruyó a la

Unidad Jurídica para que sustanciara el procedimiento que legalmente correspondiera a fin de Dejar sin Efecto el acuerdo número 5.6.1 tomado en la sesión ordinaria número 22 celebrada el día 28 de mayo de 2019, y consecuentemente revocar el CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, S.A de C.V. para la perforación de Pozo para el proyecto denominado "Residencial Villanueva", se basó en informe técnico suscrito por el supervisor de la zona, técnico Javier Caballero.

- b) Que el referido informe se basó en lo siguiente:
1. Que la densidad poblacional ha aumentado con respecto a la capacidad que tiene el sistema que abastece a San José Villanueva, Departamento de La Libertad, superando su caudal de producción.
 2. Que en el sector y lugares aledaños se manejan presiones por debajo de la Norma Técnica de ANDA, dicha norma establece que en red de distribución principal y secundaria debe tener como mínimo una presión residual dinámica de 10 m.c.a (14.2 psi), tales presiones son: Presiones registradas 5 PSI, 8 PSI, 12 PSI Y 14 PSI, que para solventar dichos inconvenientes con los usuarios se les abastece por medio de camiones cisternas.
 3. No hay agua en el lugar donde se autorizó la perforación del pozo para el proyecto "Residencial Villanueva".
- c) Que al haber tenido a la vista el informe técnico, la Unidad Jurídica, comparte el criterio manifestado por la Sociedad en el sentido que, el informe técnico y sobre el cual se autorizó el inicio del procedimiento de Nulidad de Pleno Derecho carece de una fundamentación técnica, pues no se comprobó cuáles fueron los instrumentos técnicos que sirvieron para llegar a la conclusión que es materialmente imposible llevar a cabo la perforación del pozo por no haber agua en la zona, ya que esto último únicamente se pudo haber comprobado mediante un estudio hidrogeológico, el cual no se llevó a cabo.

Ahora bien, sobre lo solicitado por la Sociedad en el sentido de acogerse a las cláusulas del convenio suscrito, se hacen las siguientes valoraciones:

- a. Que el convenio que se pretende revocar fue suscrito en fecha 30 de mayo de 2019, para un plazo de 1 año, según la CLÁUSULA OCTAVA, contado a partir de la suscripción del mismo, estando a esta fecha vigente, razón por la cual se entrará a valorar las cláusulas que rigen los aportes de tipo financiero, logístico, mecánico y personal.
- b. Que los convenios son acuerdos de cooperación, gestión u otras actividades análogas que ANDA celebra con instituciones del estado, instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privados a fin de impulsar medidas orientadas a incentivar la inversión privada con el propósito de generar fuentes de empleo y en general un crecimiento económico sostenido y sustentable que permita el desarrollo del país y el bienestar de la población.
- c. Que el objeto del referido convenio fue establecer las condiciones técnicas entre ANDA y la Sociedad DESARROLLOS DSC, EL SALVADOR,

S.A. DE C.V., para la perforación de un pozo establecido en el certificado de factibilidad N°. 175/2019 de fecha 21 de marzo de 2019 y con la finalidad de proveer de agua potable al referido proyecto, a las comunidades aledañas, y al municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, lo cual según el artículo 2 de la Ley de ANDA es parte del objeto que tiene la ANDA de proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento administración y explotación de las obras necesarias o convenientes.

- d. Que la CLÁUSULA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, establece lo siguiente: Las partes acuerdan que, en caso de diferencias en la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, buscaran resolverlas de forma amigable, para lo cual quedan facultados los delegados nombrados de conformidad a la CLÁUSULA CUARTA Y QUINTA del presente convenio.
 - e. La CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES que dice: Las partes podrán modificar de mutuo acuerdo el contenido del presente convenio, la cual deberá constar por escrito. En el caso de la ANDA la modificación deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno.
 - f. Que en vista de todo lo anteriormente expuesto, se ha determinado que al existir un convenio vigente suscrito con la voluntad de ambas partes no es procedente continuar con el procedimiento de Nulidad de Pleno Derecho del acto administrativo emitido por Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.6.1 de fecha 28 de mayo de 2019, en el cual se autorizó la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, S.A de C.V. para la perforación de Pozo para el proyecto denominado "Residencial Villanueva", por considerarse que el mismo convenio establece en las clausulas citadas la posibilidad de solucionar controversias y suscribir las modificaciones técnicas que sean necesarias.
- IV. Que por todo lo antes expuesto, la Unidad Jurídica recomienda que se Declare NO HA LUGAR el procedimiento de Nulidad de Pleno Derecho del acto administrativo emitido mediante el acuerdo número 5.6.1 tomado en la sesión ordinaria número 22 celebrada el día 28 de mayo de 2019, por medio del cual la Junta de Gobierno autorizó la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., para la perforación de pozo para el proyecto denominado "Residencial Villanueva", Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad; Se requiera a la Gerencia de la Región Central efectúe las valoraciones técnicas para buscar alternativas viables a fin de cumplir con el objeto del convenio de mérito, y en caso de ser factible la modificación técnica, luego de las valoraciones efectuadas por la Región Central, autorizar la modificación número uno al CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE

ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., para la perforación de pozo para el proyecto denominado "Residencial Villanueva", Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, de conformidad a las cláusulas establecidas en el referido convenio.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el procedimiento de Nulidad de Pleno Derecho del acto administrativo emitido mediante el acuerdo número 5.6.1 tomado en la sesión ordinaria número 22 celebrada el día 28 de mayo de 2019, por medio del cual la Junta de Gobierno autorizó la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., para la perforación de pozo para el proyecto denominado "Residencial Villanueva", Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad.
2. Instruir a la Gerencia de la Región Central efectúe las valoraciones técnicas para buscar alternativas viables a fin de cumplir con el objeto del convenio de mérito, en caso de ser factible la modificación técnica, gestione la autorización para modificar el CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., para la perforación de pozo para el proyecto denominado "Residencial Villanueva", Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, de conformidad a las cláusulas establecidas en el referido convenio.
3. Instruir a la Unidad Jurídica realice las notificaciones correspondientes.

4.3.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, remite a la Junta de Gobierno, solicitud recibida en dicha Unidad, vía correo electrónico en fecha 26 de septiembre de 2019, mediante el cual el Asesor Tributario de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, Departamento de la Paz, solicita sea aplicada la Tarifa Preferencial fijada por parte de la Junta de Gobierno, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a los inmuebles donde funcionan oficinas, mercados, rastros, centros recreativos o de convivencia, y en general cualquier tipo de dependencia municipal donde la ANDA preste servicio de agua potable; con base a lo prescrito en el D.L. No. 125 de fecha 6 de septiembre de 2012, publicado en el D.O. No. 169, Tomo No. 396 de fecha 12 de septiembre de 2012; así como, en el artículo 8 del Acuerdo No. 1356 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía con fecha 6 de octubre de 2017, publicado en el D.O. No. 187, Tomo No. 417 de fecha 9 de octubre de 2017.

Lo anterior, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10 Inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que *"Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado."*

En ese sentido siendo que la Unidad Jurídica no es el órgano competente para

resolver dicha petición, se remite a la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno considerando que la Administración de los negocios de la institución, por ministerio de ley le corresponde al Presidente de la ANDA, recomienda que la solicitud se remita a la instancia correspondiente, por tanto

ACUERDA:

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por Asesor Tributario de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, Departamento de la Paz, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, para que margine la correspondencia a la Dirección Administrativa Financiera, para realice el trámite que legalmente corresponda, así como, darle respuesta al interesado.

4.3.4) El Gerente de la Unidad Jurídica....

4.3.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, informa a la Junta de Gobierno, que el día 25 de septiembre de 2019, se recibió notificación de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre la admisión del proceso de Amparo con Ref. 598-2017, promovido por el abogado Luis Felipe Sánchez López, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Ángel Bladimir Amaya, la cual resume:

- a. Que los derechos que se pretenden vulnerados son los derechos de estabilidad laboral, como concreción al derecho al trabajo, asimismo, los derechos de audiencia y defensa como manifestaciones del debido proceso, lo anterior, es en razón que se ordenó el despido del Ángel Bladimir Amaya, sin que se haya tramitado un procedimiento previo, además hace alusión que presentó un recurso a fin de controvertir su destitución y aparentemente ante quien era su superior jerárquico, no recibió respuesta alguna al respecto, convalidándose de parte de la Junta de Gobierno las vulneraciones a sus derechos pues declaró extemporáneo el citado medio impugnativo, circunstancia que según afirmó el demandante, no hubiese sucedido si desde el inicio su solicitud hubiese sido resuelta en tiempo.
- b. De esa forma se ordena como medida cautelar suspender provisionalmente los efectos de la actuación impugnada en consecuencia, ordena al Presidente y a la Junta Directiva de la ANDA, reinstalar inmediatamente al señor Ángel Bladimir Amaya, en el cargo de Supervisor de Producción o algún cargo de similar categoría y clase, siempre que no implique una desmejora ni traslado que pudiera perjudicar sus derechos laborales, lo anterior, mientras dure la tramitación de este proceso de amparo y hasta que se emita el pronunciamiento respectivo, de igual manera, deberán garantizar que le sean cancelados íntegramente el salario, prestaciones laborales y cualquier otro desembolso pecuniario que le corresponda de conformidad con el trabajo desarrollado, con los descuentos legales correspondientes.
- c. De la misma manera la Sala de lo Constitucional, ha requerido el primer informe de ley a las autoridades demandadas en el plazo de veinticuatro horas después de la notificación del auto de admisión.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la notificación de la Sala de lo Constitucional Corte Suprema

de Justicia, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.

2. Delegar a la Unidad Jurídica, para que dé seguimiento a este proceso.

4.4) Gerencia Región Central.

4.4.1) La Gerente de la Región Central, en seguimiento a instrucción emitida por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 5.5, tomada en la sesión ordinaria número 31, celebrada el día 20 de junio de 2014, informa que no es procedente acceder a lo solicitado por el señor Carlos Alfonso Rodríguez, Alcalde Municipal de San Idelfonso, mediante correspondencia de fecha 11 de junio 2014, en la cual solicitaba que la ANDA le donara tubos galvanizados para ejecutar el proyecto de agua potable en la Comunidad Las Canoas, del referido municipio.

Que la Junta de Gobierno después de conocer sobre este punto y considerando que el acuerdo data del año 2014 y no ha habido un requerimiento posterior,

ACUERDA:

Dar por recibida la correspondencia, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.

4.4.2) La Gerente de la Región Central, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar el CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para la perforación de Pozo para el Proyecto denominado "Residencial Villanueva", Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.6.1, tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el día 28 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno autorizó la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para la perforación de Pozo para el Proyecto denominado "Residencial Villanueva", Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad.
- II. Que la Gerente de la Región Central, mediante correspondencia con Ref. 43.270.2019 de fecha 7 de agosto de 2019, tomando como base el informe emitido por el Supervisor de la Zona, Técnico Javier Caballero, quien realizó visita de campo, en la cual determinó que no hay agua en el lugar donde se autorizó la perforación del pozo para el proyecto, solicitó a la Junta de Gobierno autorización para revocar el precitado convenio.
- III. Que mediante acuerdo número 4.6.1, tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 12 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el proceso que legalmente correspondiera de conformidad a lo prescrito en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Que mediante acuerdo número 4.3.2, tomado en esta misma sesión, la Junta de Gobierno tomando como base la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, Declaró NO HA LUGAR el procedimiento de Nulidad de Pleno

Derecho del acto administrativo emitido mediante el acuerdo número 5.6.1 tomado en la sesión ordinaria número 22 celebrada el día 28 de mayo de 2019, por medio el cual la Junta de Gobierno autorizó la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., para la perforación de pozo para el proyecto denominado "Residencial Villanueva", Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad; instruyéndose a la Región Central, que efectúe las valoraciones técnicas para buscar alternativas viables a fin de cumplir con el objeto del convenio de mérito, en caso de ser factible gestione la autorización para modificar el convenio en comentario.

- V. Que la Gerente de la Región Central, mediante correspondencia con Ref. 43.359.2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, tomando como base la CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES del precitado Convenio, que establece que *"las partes podrán modificar de mutuo acuerdo el contenido del presente convenio, la cual deberá constar por escrito. En caso de la ANDA la modificación deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno"*, solicita a la Junta de Gobierno autorización para modificar el convenio suscrito con la Sociedad DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el sentido siguiente:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO y CONSIDERANDO V: <i>"Que la SOCIEDAD DESARROLLO DSC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desarrollará el proyecto denominado "RESIDENCIAL VILLANUEVA", sobre una porción de terreno de una extensión superficial de (195,407.75 MTS2), la cual está conformado por: 950 lotes habitacionales, ubicado en Hacienda San José Villanueva, parcela B, Jurisdicción de San José Villanueva, Departamento de La Libertad"; CONSIDERANDO V: "... el pozo será perforado en terreno propiedad de la ANDA ubicado en loma de los guineos finca de Las Piletas Jurisdicción de Zaragoza, donde actualmente se encuentra la Planta de Rebombeo denominada "PLANTA AYAGUALO"</i></p>	<p>CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO y CONSIDERANDO V: <i>"Que la SOCIEDAD DESARROLLO DSC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desarrollará el proyecto denominado "RESIDENCIAL VILLANUEVA", sobre una porción de terreno de una extensión superficial de (195,407.75 MTS2), la cual está conformado por: 950 lotes habitacionales, ubicado en Hacienda San José Villanueva, parcela B, Jurisdicción de San José Villanueva, Departamento de La Libertad"; CONSIDERANDO V: Dejar abierto y a consideración de la Región Central, según estime conveniente la ubicación geográfica para la perforación del pozo de producción para el proyecto "RESIDENCIAL VILLANUEVA"</i></p>
<p>CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: inciso B numeral II, la cual establece el compromiso de la SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a respetar la distribución del caudal aprobado por la ANDA, según detalle de 22.00 LTS/SEG (350 GPM), como mínimo, de los caudales 8.2 LTS/SEG (130.00 GPM) serán para el abastecimiento del proyecto "RESIDENCIAL VILLANUEVA", y los restantes 13.8 LTS/SEG (220 GPM) será para abastecer sectores del municipio de San José Villanueva</p>	<p>CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: inciso B numeral II, la cual establece el compromiso de la SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a respetar la distribución del caudal aprobado por la ANDA, como mínimo un caudal de 40 LTS/S (634 GPM).</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES: Todas las obras para la perforación de pozos, revestimiento, equipamiento, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y civiles que sean necesarias para incorporarla producción del pozo a la red del sistema de acueducto de la ANDA, se desarrollarán según la Normativa Técnica de ANDA.</p>	<p>CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES: Características del pozo: Perforado en 17 ½" con método rotativo, con una profundidad de 300 metros, revestido con tubería de 12" aleación de acero al carbón ASTM a 53 GRADO B, conservando todas las obras de equipamiento electromecánico, hidráulico y civiles que sean necesarias por parte de la SOCIEDAD DESARROLLO DSC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para incorporar la producción del pozo a la red existente del sistema de acueducto de la ANDA, estas deben ser desarrolladas, según la Normativa Técnica de la ANDA.</p>

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la modificación del CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que puede abreviarse DESARROLLOS DSC, S.A. DE C.V., para la perforación de Pozo para el Proyecto denominado "Residencial Villanueva", Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, en el sentido siguiente:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO y CONSIDERANDO V: <i>"Que la SOCIEDAD DESARROLLO DSC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desarrollará el proyecto denominado "RESIDENCIAL VILLANUEVA", sobre una porción de terreno de una extensión superficial de (195,407.75 MTS2), la cual está conformado por: 950 lotes habitacionales, ubicado en Hacienda San José Villanueva, parcela B, Jurisdicción de San José Villanueva, Departamento de La Libertad"; CONSIDERANDO V: "... el pozo será perforado en terreno propiedad de la ANDA ubicado en loma de los guineos finca de Las Piletas Jurisdicción de Zaragoza, donde actualmente se encuentra la Planta de Rebombeo denominada "PLANTA AYAGUALO"</i></p>	<p>CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO y CONSIDERANDO V: <i>"Que la SOCIEDAD DESARROLLO DSC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desarrollará el proyecto denominado "RESIDENCIAL VILLANUEVA", sobre una porción de terreno de una extensión superficial de (195,407.75 MTS2), la cual está conformado por: 950 lotes habitacionales, ubicado en Hacienda San José Villanueva, parcela B, Jurisdicción de San José Villanueva, Departamento de La Libertad"; CONSIDERANDO V: Dejar abierto y a consideración de la Región Central, según estime conveniente la ubicación geográfica para la perforación del pozo de producción para el proyecto "RESIDENCIAL VILLANUEVA"</i></p>

<p>CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: inciso B numeral II, la cual establece el compromiso de la SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a respetar la distribución del caudal aprobado por la ANDA, según detalle de 22.00 LTS/SEG (350 GPM), como mínimo, de los caudales 8.2 LTS/SEG (130.00 GPM) serán para el abastecimiento del proyecto "RESIDENCIAL VILLANUEVA", y los restantes 13.8 LTS/SEG (220 GPM) será para abastecer sectores del municipio de San José Villanueva</p>	<p>CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: inciso B numeral II, la cual establece el compromiso de la SOCIEDAD DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a respetar la distribución del caudal aprobado por la ANDA, como mínimo un caudal de 40 LTS/S (634 GPM).</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES: Todas las obras para la perforación de pozos, revestimiento, equipamiento, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y civiles que sean necesarias para incorporar la producción del pozo a la red del sistema de acueducto de la ANDA, se desarrollarán según la Normativa Técnica de ANDA.</p>	<p>CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES: Características del pozo: Perforado en 17 ½" con método rotativo, con una profundidad de 300 metros, revestido con tubería de 12" aleación de acero al carbón ASTM a 53 GRADO B, conservando todas las obras de equipamiento electromecánico, hidráulico y civiles que sean necesarias por parte de la SOCIEDAD DESARROLLO DSC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para incorporar la producción del pozo a la red existente del sistema de acueducto de la ANDA, estas deben ser desarrolladas, según la Normativa Técnica de la ANDA.</p>

2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice el trámite que legalmente correspondan a fin de formalizar la modificación de dicho Convenio.
3. Autorizar al señor Presidente de la ANDA para que firme la modificativa del Convenio autorizada en el presente acuerdo.

4.4.3) La Gerente de la Región Central, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, Y LA "DESARROLLADORA LAS CUMBRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para la perforación de pozos de producción para el proyecto denominado "CONDOMINIO RESIDENCIAL ST-H1", MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad DESARROLLADORA LAS CUMBRES, S.A DE C.V., tramitó la factibilidad para la ejecución del "CONDOMINIO RESIDENCIAL ST-H1", MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
- II. Que el Comité de Factibilidades, concedió la Factibilidad según consta en el Certificado No. 412/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, identificado bajo la Ref.Ur.47.790.2019, basándose en la evaluación técnica de la Regional Central, la cual en síntesis expresa que: El servicio de agua potable puede ser proporcionado a partir de la Caja de Captación a rehabilitar por el interesado en Planta de Bombeo Cuapa, existente en carretera a Comalapa, Jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador. Para el otorgamiento de la factibilidad será imprescindible que la empresa realice obras de mejoras sustantivas para la sostenibilidad del sistema que abastecerá el proyecto.
- III. Que la Sociedad DESARROLLADORA LAS CUMBRES, S.A DE C.V., perforará pozos de producción para el proyecto denominado "CONDOMINIO RESIDENCIAL ST-H1" MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, sobre una porción de terreno de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (139,738.05 M2), la cual estará conformado por: 480 lotes habitacionales, ubicado en kilómetro 13 ½ Carretera a Comalapa Jurisdicción de Santo Tomas, Departamento de San Salvador.
- IV. Que la Sociedad DESARROLLADORA LAS CUMBRES, S.A. DE C.V., según la Escritura Pública de Constitución, tiene por finalidad principal la Ejecución de obras relacionadas con la industria de la construcción de viviendas y de todo

tipo de edificaciones, celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones.

- V. Que la ANDA, es una de las Instituciones que coadyuva con los esfuerzos de la Presidencia de República, que ha delegado en la Vicepresidencia de la República, impulsar medidas orientadas a incentivar la inversión privada con el propósito de generar fuentes de empleo, mayores exportaciones, expansión tecnológica y en general un crecimiento económico sostenido y sustentable que permita el desarrollo del país y el bienestar de la población.
- VI. Que con este proyecto se garantiza el crecimiento urbanístico de la zona, además de reforzar la red de servicio de agua potable de ANDA en los sectores aledaños actualmente abastecidos en especial aquellos sectores que presentan un nivel de deficiencia en el abastecimiento; con la implementación de este proyecto se tiene previsto que se estará mitigando en cierta medida la deficiencia en continuidad y calidad del servicio de abastecimiento de agua potable con el que cuenta el Municipio de Santo Tomás, con el proyecto se podrá mejorar el servicio del vital líquido a 27,000 usuarios registrados, en Cantón Cuapa, Colonia Morán, Cantón Casitas, Cantón Potrerío, Cantón El Guaje, Cantón El Porvenir, Colonia Rosa María, San José I y II y Colonia Jerusalén, entre otros.
- VII. Que es de mutuo interés para la ANDA y la Sociedad DESARROLLADORA LAS CUMBRES, S.A DE C.V., la ejecución de obras, con la finalidad de proveer de agua potable al referido proyecto, a las comunidades aledañas, y al Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, trabajos que se realizarán en conjunto entre ambas entidades; siendo necesario para el cumplimiento de los objetivos previstos que se suscriba un Convenio de Cooperación para formalizar los compromisos, establecer las condiciones y aportes de cada una de las partes, todas las condiciones y especificaciones técnicas serán proporcionadas por la Gerencia de la Región Central.
- VIII. Que tomando en consideración lo prescrito en el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes, se considera procedente se autorice la suscripción del Convenio de Cooperación, mediante el cual se formalice la relación de cooperación y establecer las condiciones técnicas, financieras, legales y aportes de cada una de las partes.
- IX. Que en razón de todo lo antes expuesto, la Gerente de la Región Central, mediante correspondencia con Ref. 43.362.2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, solicita a la Junta de Gobierno se apruebe la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, Y LA "DESARROLLADORA LAS CUMBRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para la perforación de pozos de producción para el proyecto denominado "CONDominio RESIDENCIAL ST-H1", MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Con base a lo anterior, esta Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, Y LA "DESARROLLADORA LAS CUMBRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para la perforación de pozos de producción para el proyecto denominado "CONDOMINIO RESIDENCIAL ST-H1", MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio de Cooperación autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución, para que suscriba el Convenio de Cooperación.

4.5) Unidad de Auditoría Interna.

4.5.1) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, Informe que contiene el estatus del cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno que conllevan instrucción del 1 de mayo al 31 de julio de 2019, según el siguiente detalle:

GRADO DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS EMITIDOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DE MAYO A JULIO DE 2019.

Nº	UNIDAD RESPONSABLE	CUMPLIDAS	EN PROCESO	NO CUMPLIDAS	CERRADOS	SIN EFECTO	TOTAL
1	Área de Saneamiento Región Metropolitana	1					1
2	Área de Atención a Comunidades Región Metropolitana		2				2
3	Área de Atención a Comunidades Región Occidental		6				6
4	Área de Atención a Comunidades Región Oriental			3			3
5	Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos			1			1
6	Dirección Administrativa Financiera	2	1	7			10
7	Dirección Técnica		1	2			3
8	Gerencia Comercial	1		11			12
9	Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas			1			1
10	Gerencia de Infraestructura		1				1
11	Gerencia de Planificación y Desarrollo	4	1				5
12	Gerencia de Recursos Humanos (RRHH)	11	1		1		13
13	Gerencia de Tecnologías de la información			1			1
14	Gerencia Región Central			1			1
15	Gerencia Región Metropolitana			2			2
16	Gerencia Región Occidental			1			1
17	Gerencia Región Oriental			1			1
18	Presidencia	1		1		1	3
19	Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados	3	1				4
20	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	2					2
21	Unidad de Agua, Saneamiento y Sistemas Rurales.			2			2
22	Unidad de Auditoría Interna	7					7
23	Unidad de Factibilidades			1			1
24	Unidad de Secretaría	10					10
25	Unidad de Servicios Generales y Seguridad		1				1
26	Unidad Financiera Institucional	2	2	1			5
27	Unidad Jurídica	37	21	6		1	65
	TOTAL	81	38	42	1	2	164
	PORCENTAJE	49.39%	23.17%	25.61%	0.61%	1.22%	100.00%

SEGUIMIENTO AL GRADO DE ACUERDOS EMITIDOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO, PENDIENTES DE CUMPLIR AL 30 DE ABRIL DE 2019.

Nº	UNIDAD RESPONSABLE	CUMPLIDAS	EN PROCESO	NO CUMPLIDAS	CERRADAS	SIN EFECTO	TOTAL
1	Área de Saneamiento Región Metropolitana	5	2				7
2	Área de Atención a Comunidades Región Central	3	1		1		5
3	Área de Atención a Comunidades Región Metropolitana	7	6		1		14
4	Área de Atención a Comunidades Región Occidental	2	7				9
5	Área de Atención a Comunidades Región Oriental	1	3	1			5
6	Departamento de Operaciones Región Central				1		1
7	Departamento de Operaciones Región Occidental				1		1
8	Departamento de Operaciones Región Oriental				1		1
9	Departamento de Operaciones Región Metropolitana				1		1
10	Dirección Técnica		2				2
11	Gerencia Comercial	3	68	128			199

12	Departamento de Atención al Cliente	1					1
13	Gerencia de Infraestructura		5				5
14	Gerencia de Planificación y Desarrollo	1	4		1		6
15	Gerencia de Recursos Humanos (RRHH)	1	2				3
16	Gerencia de Tecnologías de la información					1	1
17	Gerencia Región Central	1	2	11			14
18	Gerencia Región Metropolitana	1					1
19	Gerencia Región Occidental	2	3		2		7
20	Gerencia Región Oriental	1	8	6			15
21	Presidencia	1					1
22	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional		2				2
23	Unidad de Auditoría Interna	1					1
24	Unidad de Catastro y Redes Región Central		1				1
25	Unidad de Laboratorio	1			2		3
26	Unidad de Recuperación de Mora		1				1
27	Unidad de Servicios Generales y Seguridad	2	3		1		6
28	Unidad Financiera Institucional	14	19	3	1	1	38
29	Unidad Jurídica	71	115	50	3	2	241
TOTALES		119	254	199	16	4	592
PORCENTAJES.		20.07%	42.83%	33.73%	2.70%	0.67%	100.00%

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Unidad de Auditoría Interna, para que notifique a las diferentes Unidades y/o dependencias de la Institución que presentan instrucciones de la Junta de Gobierno con estatus en proceso o no cumplidas, que tienen un plazo máximo de 30 días calendario para atender el requerimiento de seguimiento realizado por la Unidad de Auditoría Interna, con el objeto de que cuando ésta presente el próximo informe de seguimiento, todas las instrucciones estén cumplidas sin excepción. Así mismo, se les recomiende que hagan una revisión exhaustiva a fin de analizar cada una de las instrucciones que no ha sido posible cumplir, con el propósito de solicitar que se dejen sin efecto, siempre y cuando presenten la debida justificación.

4.6) Gerencia Región Metropolitana.

4.6.1) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, Y LA SOCIEDAD METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la ejecución de obras encaminadas al mejoramiento de la red existente del sistema de acueducto de la ANDA.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad METROCENTRO, S.A DE C.V., tramitó la factibilidad para la ejecución del proyecto "MULTIPLAZA FASE II", Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.
- II. Que el Comité de Factibilidades, concedió la Factibilidad según consta en el Certificado No. 401/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, identificado bajo la Ref.Ur.47.768.2019, basándose en la evaluación técnica de la Región Metropolitana, la cual expresa que: El servicio de agua potable puede ser proporcionado a partir de la tubería Ø4" existente en Avenida El Espino, frente al proyecto, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; Para el otorgamiento de la factibilidad será imprescindible que la empresa realice obras de mejoras sustantivas para la sostenibilidad del sistema que abastecerá el proyecto. El servicio de aguas negras (Qd=29.3 l/s) puede

incorporarse al sistema Ø 18" existente en prolongación Avenida El Espino, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

- III. Que la Sociedad METROCENTRO, S.A DE C.V., en cumplimiento a las obligaciones emanadas de la factibilidad, tiene como objeto la ejecución de obras, entre las cuales se encuentran: I) La rehabilitación estación de bombeo IUSA, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador; II) El Suministro de equipo y material electromecánico para el equipamiento de pozo de estación de bombeo La Junta número dos, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; III) Perforación y equipamiento de un pozo en estación de bombeo Pozo 18 de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en terreno posesión de la ANDA, con una profundidad prevista de 250 metros, equivalente a 820 pies, con un diámetro de perforación de 26 pulgadas, revestido en tubería de acero al carbón de 16 pulgadas, según las necesidades determinadas por ella para dotar de agua potable a la población; y no necesariamente en el mismo sector del proyecto, dicho pozo, será desarrollado así: el pozo previo a la habilitación de la primera etapa del proyecto relacionado, entendiéndose como primera etapa del proyecto; el primer edificio de oficinas y el Hotel y la rehabilitación estación de bombeo IUSA, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador y el Suministro de equipo y material electromecánico para el equipamiento de pozo de estación de bombeo La Junta número dos, Jurisdicción de Apopa, en la medida que las siguientes etapas se desarrollen, todo lo anterior con aprobación y Visto bueno por parte de ANDA, comprometiéndose la Sociedad METROCENTRO, S.A. DE C.V., a entregar las obras, a favor de ANDA, y esta última se compromete a recibirlas para su administración, haciéndolo constar por medio de acta de recepción.
- IV. Que la Sociedad METROCENTRO, S.A. DE C.V., según la Escritura Pública de Constitución, tiene por finalidad principal la construcción y desarrollo de complejos comerciales y habitacionales.
- V. Que la ANDA, es una de las Instituciones que coadyuva con los esfuerzos de la Presidencia de República, que ha delegado en la Vicepresidencia de la República, impulsar medidas orientadas a incentivar la inversión privada con el propósito de generar fuentes de empleo, mayores exportaciones, expansión tecnológica y en general un crecimiento económico sostenido y sustentable que permita el desarrollo del país y el bienestar de la población.
- VI. Que con este proyecto se garantiza el crecimiento urbanístico de la zona, además de reforzar la red de servicio de agua potable de ANDA en los sectores aledaños actualmente abastecidos, en especial aquellos sectores que presentan un nivel de deficiencia en el abastecimiento; con la implementación de este proyecto se tiene previsto que se estará mitigando en cierta medida la deficiencia en continuidad y calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en dichos sectores.
- VII. Que es de mutuo interés para la ANDA y la Sociedad METROCENTRO, S.A DE C.V., la ejecución de obras de mejoramiento en la red del servicio de agua potable, con la finalidad de proveer del vital líquido al referido proyecto, trabajos que se realizarán de manera conjunta; siendo necesario para el cumplimiento de los objetivos previstos que se suscriba un Convenio de Cooperación para formalizar los compromisos, establecer las condiciones y

aportes de cada una de las partes, todas las condiciones y especificaciones técnicas serán proporcionadas por la Gerencia de la Región Metropolitana.

- VIII. Que tomando en consideración lo prescrito en el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes, se considera procedente se autorice la suscripción del Convenio de Cooperación, mediante el cual se formalice la relación de cooperación y establecer las condiciones técnicas, financieras, legales y aportes de cada una de las partes.
- IX. Que en razón de todo lo antes expuesto, el Gerente de la Región Metropolitana, mediante correspondencia con Ref. 42.482.2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, solicita a la Junta de Gobierno se apruebe la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, Y LA "SOCIEDAD METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para la ejecución de obras encaminadas al mejoramiento de la red existente del sistema de acueducto de la ANDA.

Con base a lo anterior, esta Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, Y LA "SOCIEDAD METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para la ejecución de obras encaminadas al mejoramiento de la red existente del sistema de acueducto de la ANDA.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio de Cooperación autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que suscriba el Convenio de Cooperación.

4.6.2) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la ejecución de obras encaminadas al mejoramiento de la red existente del sistema de acueducto de la ANDA.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad INVERSIONES ROBLE, S.A DE C.V., tramitó la factibilidad para la ejecución del proyecto "CONDominio VERTICAL PANORAMA TOWER", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.
- II. Que el Comité de Factibilidades, concedió la Factibilidad según consta en el Certificado No. 402/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, identificado bajo la Ref.Ur.47.769.2019, basándose en la evaluación técnica de la Región Metropolitana, la cual expresa que: El servicio de agua potable puede ser proporcionado a partir de la tubería de Ø 6" HFD existente en 7ª. Calle

Poniente Bis, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Para el otorgamiento de la factibilidad será imprescindible que la empresa realice obras de mejoras sustantivas para la sostenibilidad del sistema que abastecerá el proyecto. El servicio de aguas negras (Qd=3.9 l/s) puede incorporarse al sistema de Ø 8" existente en 7ª Calle Poniente Bis, Colonia Escalón de esta ciudad, siempre y cuando el interesado instale 440.00 metros de tubería de Ø 18" PVC o similar con Norma ASTM D3034 y obras de mampostería necesaria en el Paseo General Escalón.

- III. Que la Sociedad INVERSIONES ROBLE, S.A DE C.V., según la Escritura Pública de Constitución, está dedicada a la construcción y desarrollo de complejos habitacionales.
- IV. Que la ANDA, es una de las Instituciones que coadyuva con los esfuerzos de la Presidencia de República, que ha delegado en la Vicepresidencia de la República, impulsar medidas orientadas a incentivar la inversión privada con el propósito de generar fuentes de empleo, mayores exportaciones, expansión tecnológica y en general un crecimiento económico sostenido y sustentable que permita el desarrollo del país y el bienestar de la población.
- V. Que con la ejecución de dicho proyecto se pretende mejorar la red de servicio de agua potable y aguas negras, con la finalidad de proveedor de un mejor servicio a los habitantes, en los sectores aledaños actualmente abastecidos, en especial aquellos sectores que presentan un nivel de deficiencia en el abastecimiento; con la misma implementación se tiene previsto incentivar la inversión privada con el propósito de generar fuentes de empleo, mayores exportaciones, expansión tecnología y en general un crecimiento económico sustentable que permita un mejor desarrollo a la población.
- VI. Que es de mutuo interés para la ANDA y la Sociedad INVERSIONES ROBLE, S.A DE C.V., la ejecución de obras encaminadas al mejoramiento de la red existente del sistema de acueducto de la ANDA, con la finalidad de proveer del vital líquido al referido proyecto, trabajos que se realizaran de manera conjunta; siendo necesario para el cumplimiento de los objetivos previstos que se suscriba un Convenio de Cooperación para formalizar los compromisos, establecer las condiciones y aportes de cada una de las partes, todas las condiciones y especificaciones técnicas serán proporcionadas por la Gerencia de la Región Metropolitana.
- VII. Que tomando en consideración lo prescrito en el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes, se considera procedente se autorice la suscripción del Convenio de Cooperación, mediante el cual se formalice la relación de cooperación y establecer las condiciones técnicas, financieras, legales y aportes de cada una de las partes.
- VIII. Que en razón de todo lo antes expuesto, el Gerente de la Región Metropolitana, mediante correspondencia con Ref. 42.483.2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, solicita a la Junta de Gobierno se apruebe la

suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la ejecución de obras encaminadas al mejoramiento de la red existente del sistema de acueducto de la ANDA.

Con base a lo anterior, esta Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la ejecución de obras encaminadas al mejoramiento de la red existente del sistema de acueducto de la ANDA.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio de Cooperación autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución, para que suscriba el Convenio de Cooperación.

4.7) Dirección Técnica.

4.7.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1049 de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 17 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 13, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN CENTRAL	REGIÓN OCCIDENTAL	REGIÓN ORIENTAL	TOTAL solicitadas	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	7	1	1	0	9	106	260
Denegadas	0	1	2	0	3	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	1	1	0	2	4	63	3
Denegadas	0	0	1	0	1	0	0
TOTAL GENERAL					17	169	263

REGIÓN METROPOLITANA

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	CONCEDIDAS AP	CONCEDIDAS AN
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD					
1	337	29/08/2019	Bendición de Dios	12	12
2	349	03/09/2019	Belén	27	27
3	362	05/09/2019	Independencia No.2	18	18
4	375	11/09/2019	Colonia Santa Mercedes	0	17
5	373	11/09/2019	Sector I Tanque	15	15
FACTIBILIDAD Y RESOLUCION					
6	357	27/08/2019	Asociación Comunal 28 AV. Norte	12	0
7	361	29/08/2019	Colina Alcaine No.2	1	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
8	383	29/08/2019	Reubicación, adecuación y traslado del Laboratorio Nacional de referencia de El Salvador.	1	1

REGIÓN CENTRAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	CONCEDIDAS AP	CONCEDIDAS AN
COMUNIDADES					

FACTIBILIDADES					
9	336	28/08/2019	Colonia Santa Rosa No. 2	21	0
DENEGADA					
10	351	03/09/2019	Montes de Santiago	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
11	348	22/08/2019	Lofificación Valle el Jiboa	62	0

REGIÓN OCCIDENTAL

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	CONCEDIDAS AP	CONCEDIDAS AN
COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES					
12	393	10/09/2019	Tazumal N°1	0	171
DENEGADAS					
13	398	06/09/2019	Colonia Tepeyac	0	0
14	407	12/09/2019	La Esperanza II	0	0
PROYECTOS					
DENEGADAS					
15	404	11/09/2019	Apartamentos Jerusalem	0	0

REGIÓN ORIENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	CONCEDIDAS AP	CONCEDIDAS AN
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
16	406	10/09/2019	Liceo Cristiano Reverendo Juan Bueno San Miguel	0	1
17	351	27/08/2019	Nueva Unidad Renal Nuestra Señora de La Paz, Sucursal San Miguel	0	1

4.7.2) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, dictamen emitido en relación a escrito de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Señor Adalberto Mauricio Alvarenga Funes, Representante de la Sociedad VÍA DEL MAR, S.A. DE C.V., en el cual solicita que la ANDA previo a recibir la Planta de Tratamiento, ubicada en Residencial Vía del Mar, Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, realice inspección.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2019, el Señor Adalberto Mauricio Alvarenga Funes, Representante de la Sociedad VÍA DEL MAR, S.A. DE C.V., solicita a la ANDA realice inspección en la Planta de Tratamiento, ubicada en Residencial Vía del Mar, Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, previo a recibir dicha Planta.
- II. Que previo hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno la referida solicitud, la Jefa de la Unidad de Secretaría, mediante correspondencia Ref.12.259.2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, solicitó Dictamen al Director Técnico, con el fin de verificar si es procedente o no acceder a lo requerido por el Señor Alvarenga.
- III. Que mediante correspondencia Ref. 38.288.2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, el Director Técnico, emite Dictamen en los términos siguientes:
 - a. Con fecha 16 de febrero de 1995, se emitió la Resolución No. 041/98, REF. UR.200.099.98, la cual fue una modificación de la resolución No. 268/97, en la cual se aprobaron los planos de la Urbanización Vía del Mar y se modificó lo relacionado con el alcantarillado sanitario, quedando redactado así: "4.0 Alcantarillado. La evaluación del efluente cloacal para la urbanización Vía del Mar se realizará previo tratamiento completo al costado sur de la Urbanización Vía del Mar IV Etapa. Planta de tratamiento tendrá capacidad de 125,000 GPD (475 m³/d) para 400 viviendas". Además, se especificaban una serie de requisitos, relacionados con la calidad de efluente, distancia de alejamiento, cercado, etc.

En lo relacionado a la planta de tratamiento, se especificó que “para la recepción final de la planta de tratamiento de aguas negras, se realizará verificando contra eficiencia para lo que se tomarán muestras con el objetivo de establecer los porcentajes de remoción y en base de los datos se procederá a su recepción”. Especificándose posteriormente dentro de la misma modificatoria que “El mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas negras correrá por cuenta del propietario de la Urbanización”.

- b. Con fecha 1 de julio de 2019, se recibió nota por parte del Sr. Alvarenga solicitando que se realizara una inspección a la planta de tratamiento de Vía del Mar y que luego de la inspección se diera por recibida la planta de tratamiento. Con fecha 8 de julio de 2019, se remitió vía correo electrónico al Sr. Alvarenga respuesta a nota de respuesta a solicitud, especificando que, según acuerdo de Junta de Gobierno de ANDA, *“las plantas deberán ser operadas y mantenidas por el urbanizador o traspasar la responsabilidad a una Junta de Agua Potable y Saneamiento”*. Para la entrega en físico de la respuesta, se llegó en varias ocasiones a la dirección dada para notificaciones, pero no se encontró a nadie, además, se trató de comunicarse vía telefónica, pero nadie contestó en los números telefónicos proporcionados. En última instancia, se entregó la nota al Sr. Alcides Gonzales, vigilante, quien la recibió el día 15 de julio de 2019.
 - c. Con fecha 10 de septiembre, se recibió nota en la cual solicitada, nota en la cual se manifieste que la solicitud de recepción de la planta de tratamiento se encuentra en proceso.
 - d. Con fecha 20 de septiembre, se recibió una nueva nota dirigida a la Junta de Gobierno, en la cual solicita se realice inspección a la planta de tratamiento y que una vez la planta haya sido inspeccionada, se le entregue una nota de recibido de la planta de tratamiento.
 - e. Luego de revisar la Resolución No. 041/98, en la cual se modifica lo relacionado con el alcantarillado, se entiende que la planta de tratamiento será recibida finalmente por la ANDA cuando se alcancen los porcentajes de remoción y en base a los datos se procederá a su recepción, pero posteriormente estipula que el mantenimiento de la planta correrá por cuenta del urbanizador. De lo anterior se entiende que la planta podrá ser recibida por la ANDA y que el urbanizador pagará los costos de mantenimiento.
 - f. Hasta la fecha, no se tiene conocimiento del estado de la planta, ya que se considera que es responsabilidad del urbanizador su operación y mantenimiento y además no se había recibido requerimiento para poder ingresar a las instalaciones.
 - g. Para la recepción de la planta de tratamiento, se cuenta con un procedimiento aprobado por Junta, en el cual se describen los requisitos para su recepción, el cual se adjunta a la presente.
- IV. Que la Junta de Gobierno, después de conocer el dictamen técnico, previo a resolver sobre la petición, considera conveniente que la Unidad Jurídica revise el expediente y analice el requerimiento del señor Alvarenga Funes, ya que este caso está en proceso desde la administración anterior, por lo que es imperativo se valoren todas las condiciones técnicas y jurídicas para poder tomar una decisión apegada a derecho y que no contravenga la normativa

interna vigente, así como, que la recepción de la Planta de Tratamiento ofrecida por la Sociedad VÍA DEL MAR, S.A. DE C.V. sea conveniente para los intereses institucionales.

Con base a lo anterior, esta Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el Dictamen Técnico, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Unidad Jurídica, para que revise el expediente y analice el requerimiento del señor Alvarenga Funes, ya que este caso está en proceso desde la administración anterior, por lo que es imperativo se valoren todas las condiciones técnicas y jurídicas para que la Junta de Gobierno, tome una decisión apegada a derecho y que no contravenga la normativa interna vigente, así como, que la recepción de la Planta de Tratamiento ofrecida por la Sociedad VÍA DEL MAR, S.A. DE C.V. sea conveniente para los intereses institucionales, informe que deberá presentar a esta Junta de Gobierno.

4.8) Unidad de Secretaría.

4.8.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 26 de septiembre de 2019, suscrita por el Ingeniero German Herrera Barahona, Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V. mediante la cual solicita se les realice el pago del saldo pendiente, correspondiente a los siguientes contratos: Contrato de Servicio No. 02/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2017, denominada "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017", y el Contrato de Servicio No. 03/2019 Licitación Pública No. LP-03/2019 denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019", la cual asciende a la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2,910,815.49).

La Junta de Gobierno considerando que la Administración de los negocios de la institución, por ministerio de ley le corresponde al Presidente de la ANDA, recomienda que la solicitud se remita a la instancia correspondiente, por tanto

ACUERDA:

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por el Ingeniero German Herrera Barahona, Representante Legal de la Sociedad COSASE, S.A. DE C.V., la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, para que margine la correspondencia a la Dirección Administrativa Financiera, para realice el trámite que legalmente corresponda, así como, darle respuesta al interesado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
PRESIDENTE

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA SÁNCHEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS
POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE
BERRÍOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ING. FLAVIO MIGUEL MEZA CARRANZA
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO